UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID – 19 Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL DISTRITO DE CALLERIA 2020"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

VIVIANTH YANIRA FASANANDO PINCHI

VIVIANA VICTORIO SILVA

DIEGO MARTIN VILLACORTA ASPAJO

ASESOR:

Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

PUCALLPA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 9:00 am del día Jueves 09 de Diciembre del año 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis denominada **"VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID-19 Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL DISTRITO DE CALLERIA 2020"** presentada por los (las) Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas, Vivianth Yanira fasanando Pinchi, Viviana Victorio Silva y Diego Martin Villacorta Aspajo.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y el **DR. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 266 - 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 06 de diciembre del 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres, **VIVIANTH YANIRA FASANANDO PINCHI, VIVIANA VICTORIO SILVA Y DIEGO MARTÍN VILLACORTA ASPAJO,** iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los (las) bachilleres **VIVIANTH YANIRA FASANANDO PINCHI, VIVIANA VICTORIO SILVA Y DIEGO MARTÍN VILLACORTA ASPAJO** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado, la suscribieron en siete copias en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 11 am con 00 minutos del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. ELADIO GUZMAN VILLA
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo
Presidente

Dr. Eladio Guzmán Villa
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau
Asesor

Bach. Vivianth Yanira Fasanando Pinchi
Tesista

Bach. Viviana Victorio Silva
Tesista

Bach. Diego Martin Villacorta Aspajo
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°0207-2021

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe final de Tesis, titulado:**

""VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID-19 Y EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020"".

Cuyo(s) autor (es)	:	**FASANANDO PINCHI, VIVIANTH YANIRA** **VICTORIO SILVA, VIVIANA** **VILLACORTA ASPAJO, DIEGO MARTIN**
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela Profesional	:	**DERECHO.**
Asesor(a)	:	**DR. CERNA LEVEAU, RUBÉN ADOLFO**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

FECHA 28/05/2021

Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, VIVIANTH YANIRA FASANANDO PINCHI
Autor de la TESIS titulada:
"VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID-19 Y EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA 2020"

Sustentada el año: 2021.
Con la asesoría de: Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09 / 12 / 2021

Email: Viviyanifasanando@gmail.com Firma: 

Teléfono: 961126213 DNI: 45280220

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, VIVIANA VICTORIO SILVA

Autor de la TESIS titulada:

" VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID-19 Y EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERIA 2020"

Sustentada el año: 2021

Con la asesoría de: Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09/12/2021

Email: victoriosilvaviviana@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 970415302

DNI: 47336968

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, DIEGO MARTIN VILLACORTA ASPAJO
Autor de la TESIS titulada:
"VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID-19 Y EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERIA 2020"

Sustentada el año: 2021.
Con la asesoría de: Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09 / 12 / 2021

Email: diegovillacortaabg@gmail.com Firma:

Teléfono: 945584295 DNI: 47887184

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado con mucho afecto a nuestros queridos padres, por su infinito amor, apoyo y comprensión, por sus consejos, enseñanzas y ejemplos.

VIVIANTH YANIRA FASANANDO PINCHI.

A Dios, por darme la fortaleza para seguir cumpliendo todas mis metas y a mis queridos padres, por todo el esfuerzo y cariño que me han dado durante mi formación académica.

VIVIANA VICTORIO SILVA.

A mis padres, por su comprensión y apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional y a mí pareja por darme acertados consejos para la elaboración de mi tesis.

DIEGO MARTIN VILLACORTA ASPAJO.

AGRADECIMIENTO

A la Abg. Diana Gabriela Toledo Niño, por sus orientaciones acertadas en el desarrollo de la presente tesis, a la Universidad Nacional de Ucayali que nos dio la oportunidad de generar un escalón más académicamente en nuestra vida profesional, a nuestros maestros, a nuestros compañeros de estudios y a la fortaleza que siempre nos ha brindado nuestra familia; y a Dios, por cuanto todo se lo debemos a él.

ÍNDICE

DEDICATORIA viii

AGRADECIMIENTO ix

ÍNDICE x

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiii

RESUMEN xiv

ABSTRACT xv

INTRODUCCIÓN xvi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema General 3

1.2.2. Problemas Específicos 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.3.1. Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 4

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 5

1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO 6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 7

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA 7

2.2. BASES TEÓRICAS 13

2.2.1. El Proceso Laboral 13

2.2.2. El Juzgamiento Anticipado 14

1.6.1. Justificacion 12
1.6.2. Importancia 13
1.7. VIABILIDAD 13
1.8. LIMITACIONES 14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 15
2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA 15
2.2. BASES TEÓRICAS 16
2.2.1. VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS 16
2.2.1.1 Coronavirus 16
2.2.1.2 Sintomas 17
2.2.1.3 Factores de Riesgo 18
2.2.1.4 Declaracion del Estado de Emergencia Nacional 20
2.2.1.5 Del Procedimiento Administrativo Sancionador 23
2.2.1.6 Infracciones y Sanciones Administrativas 26
2.2.1.6.1 Distanciamiento Social 28
2.2.1.7 Delitos y sanciones penales 29
2.2.1.7.1 Delito contra las condiciones de seguridad y salud 29
2.2.1.7.2 El delito de Violacion de las medidas sanitarias 30
2.2.1.7.3 Propagacion de enfermedades riesgosas y contagiosas 34
2.2.1.7.4 Resistencia y violencia contra la Autoridad 35
2.2.2 DERECHO A LA SALUD 37
2.2.2.1 Definicion del derecho a la Salud 38
2.2.2.2 Derecho a la Salud Publica en el Peru 42
2.2.2.3 Derecho a la Salud en los Convenios Internacionales 46
2.2.2.4 Servivios Publicos 50

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 51
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION 53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 53
3.2. NIVEL DE INVESTIGACION 53
3.3. METODOS DE INVESTIGACION..... 53
3.4. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACION..... 56
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA..... 57
3.5.1 Poblacion 57
3.5.2 Muestra..... 57
3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... 58
3.7. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACION..... 58
3.7.1 Tecnica de recojo 58
3.7.2 Procesamiento de datos 59
3.7.3 Presentacion de datos 59
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 61
4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS 61
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... 84
4.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS..... 84
4.3.1 Hipotesis General 84
4.3.2 Hipotesis Especificas 85
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 90
5.1. CONCLUSIONES 90
5.2. RECOMENDACIONES 92
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA..... 94
ANEXO……. 97

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Personas que no tienen pase de Tránsito…… 62

Tabla 2. Personas que respetan el toque de queda……... 63

Tabla 3. Empresarios hacen trabajar a los empleados…… 64

Tabla 4. Empresas ordenadas y que tienen buen aseo…… 65

Tabla 5. Comerciantes que se hicieron prueba de descarte…… 66

Tabla 6. Comerciantes que guardan distancia…… 67

Tabla 7. Comerciante que usan mascarillas y guantes…… 68

Tabla 8. Comerciantes que desinfectan su mercadería y local…… 69

Tabla 9. El estado ha dictado medidas adecuadas …… 70

Tabla 10. Juzgados penales han dictado Sanciones…… 71

Tabla 11. Las personas mantienen su distancia social…… 72

Tabla 12. Las personas lavan sus manos con agua y jabón…… 73

Tabla 13. Las ´personas evitan el contacto directo……. 74

Tabla 14. Personas que se cubren al toser o estornudar…… 75

Tabla 15. Comerciantes que permiten el ingreso de sus clientes……. 76

Tabla 16. Tiendas que hacen delivery……. 77

Tabla 17. Acceso de la población a las pruebas diagnósticas……. 78

Tabla 18. Paciente con síntomas en horas de espera……. 79

Tabla 19. Pacientes que se les ha brindado medicina……... 80

Tabla 20. Los hospitales cuentan con equipos de salud…… 81

Tabla 21. Personas que fueron sancionadas por desacato……. 82

Tabla 22. Personas diagnosticadas que no toman medidas sanitarias…. 83

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Personas que no tienen pase de Tránsito…… 62

Figura 2. Personas que respetan el toque de queda…… 63

Figura 3. Empresarios hacen trabajar a los empleados …… 64

Figura 4. Empresas ordenadas y que tienen buen aseo …… 65

Figura 5. Comerciantes que se hicieron prueba de descarte …… 66

Figura 6. Comerciantes que guardan distancia…… 67

Figura 7. Comerciante que usan mascarillas y guantes …… 68

Figura 8. Comerciantes que desinfectan su mercadería y local……. 69

Figura 9. El estado ha dictado medidas adecuadas…… 70

Figura 10. Juzgados penales han dictado Sanciones…… 71

Figura 11. Las personas mantienen su distancia social…… 72

Figura 12. Las personas lavan sus manos con agua y jabón…… 73

Figura 13. Las ´personas evitan el contacto directo……. 74

Figura 14. Personas que se cubren al toser o estornudar…… 75

Figura 15. Comerciantes que permiten el ingreso de sus clientes……. 76

Figura 16. Tiendas que hacen delivery……. 77

Figura 17. Acceso de la población a las pruebas diagnósticas……. 78

Figura 18. Paciente con síntomas en horas de espera……. 79

Figura 19. Pacientes que se les ha brindado medicina……... 80

Figura 20. Los hospitales cuentan con equipos de salud…… 81

Figura 21. Personas que fueron sancionadas por desacato…… 82

Figura 22. Personas diagnosticadas que no toman medidas sanitarias…. 83

RESUMEN

La presente investigación denominada "*Violación de las medidas sanitarias ante el codiv-19 y el derecho a la salud, en el distrito de Callería, 2020",* nació a raíz de la gran problemática que hoy en día vivimos por la enfermedad del coronavirus, que enlutó a millones de familias y ante lo cual nuestro gobierno peruano estableció una serie de medidas legales para poder evitar más contagios y proteger el derecho a la salud de las personas.

El surgimiento de la pandemia del coronavirus, la cual se sigue desarrollando y propagando en todo el mundo, hasta llegar a nuestra ciudad de Pucallpa, generó la necesidad de observar las normas penales destinadas a evitar la propagación de esta enfermedad.

Es por ello que, nuestro objetivo en la presente investigación determinar de qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid_19 vulnera el Derecho a la Salud, en el distrito de Callería, 2020 y así poder saber si es significativo para la afectación del derecho fundamental a la salud, el hecho de que las personas no respeten las medidas sanitarias impuestas por el gobierno como son: el no salir de casa, el usar mascarillas, evitar la aglomeración de personas, entre otras medidas impuestas por el gobierno.

En lo que respecta al aspecto metodológico, tenemos que la presente tesis es de tipo Mixta, descriptiva y correlacional causal, con diseño explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico. Hemos aplicado una encuesta a personas comunes y corrientes, fiscales penales y jueces de los juzgados penales, para lo cual hemos cumplido con usar las medidas de bioseguridad en el momento de su aplicación, debido a la pandemia del coronavirus.

Finalmente, después de aplicado nuestro instrumento de relección de datos, hemos podido llegar al a conclusión que la manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

Los tesistas.

ABSTRACT

The present investigation called "Violation of sanitary measures before the codiv-19 and the right to health, in the district of Callería, 2020", was born as a result of the great problems that we live today due to the coronavirus disease, which mourned millions of families and before which our Peruvian government established a series of legal measures to be able to avoid more infections and protect the right to health of people.

The emergence of the coronavirus pandemic, which continues to develop and spread throughout the world, until reaching our city of Pucallpa, generated the need to observe the criminal regulations designed to prevent the spread of this disease.

That is why, our objective in this investigation to determine how the violation of sanitary measures against covid_19 violates the Right to Health, in the district of Callería, 2020 and thus be able to know if it is significant for the affectation of the right fundamental to health, the fact that people do not respect the sanitary measures imposed by the government such as: not leaving the house, wearing masks, avoiding the crowding of people, among other measures imposed by the government.

Regarding the methodological aspect, we have that the present thesis is of the Mixed, descriptive and causal correlational type, with an explorative, descriptive and legal-dogmatic design. We have applied a survey to ordinary people, criminal prosecutors and judges of criminal courts, for which we have complied with using biosafety measures at the time of their application, due to the coronavirus pandemic.

Finally, after applying our data collection instrument, we have been able to reach the conclusion that the way in which the violation of sanitary measures against covid-19 violates the Right to Public Health, is significant, in the Callería district, 2020.

Thesis students

INTRODUCCIÓN

La iniciativa que nos ha llevado a emprender la presente tesis sobre la violación de medidas de seguridad dictadas por el estado durante la pandemia del coronavirus y como es que esta vulneración afecta el derecho a la salud pública, es raíz de la aparición de la pandemia del coronavirus y los múltiples casos de personas naturales y jurídicas que no respetaban las medidas impuestas por el gobierno para evitar más contagios y que llevó a que miles de personas, en especial de la tercera edad fallezcan, pero también está de por medio el papel que jugó el estado durante esta época de pandemia, donde se vio que definitivamente en el tema de salud tanto en personal capacitado, equipos e infraestructura no estamos preparados.

Por esta situación, es que nuestro objetivo principal es determinar de qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid_19 vulnera el Derecho a la Salud, en el distrito de Callería, 2020 y para lograr ello, hemos elaborado el presente trabajo de investigación que consta de cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I: El Problema de Investigación, con el siguiente contenido: descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y/o sistemas de hipótesis, variables, justificación e importancia, viabilidad, limitaciones.

Capítulo II: El Marco Teórico, que comprende: los antecedentes, bases teóricas sobre la violación de las medidas sanitarias y el derecho a la salud y definiciones conceptuales.

Capítulo III: Metodología de la investigación, con el siguiente contenido: tipo de investigación, nivel de investigación, diseño y esquema de la investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Capítulo IV: Los Resultados, presenta: los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias, gráficos; la contrastación de la hipótesis general y específicas.

Capítulo V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, contiene las conclusiones, recomendaciones y finalmente referencias bibliográficas y anexos del estudio.

La pandemia del COVID-19 ha marcado nuestra historia, generando consecuencias devastadoras en la salud de todas las personas a nivel mundial, no siendo ajeno de ello el Perú, donde se ha podido observar una terrible situación: hospitales viejos, falta de medicamentos, falta de personal de salud, falta de maquinarias pero sobre todo una realidad triste en el comportamiento de los ciudadanos que violaban las medidas de sanitarias, lo cual se condice con los resultados de nuestra encuesta, que nos llevó a concluir que efectivamente**,** **l**a manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

Sin lugar a dudas, los resultados de la presente investigación contribuirán a la lucha que vivimos diariamente contra el coronavirus y al mejoramiento de las legales que se deben tomar ante una pandemia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

A finales de diciembre del 2019 se conocieron los primeros casos de un nuevo coronavirus (**Covid-19/ SARS-CoV-2**) en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el aumento de nuevos infectados por el virus **SARS-CoV-2** (inicialmente llamado 2019nCoV), que genera la enfermedad denominada Covid-19, ha sido continuo y su transmisión de entre personas ha aumentado desmedidamente. Los casos declarados ya superan con creces a los de la epidemia de SARS de 2002-2003. Su tasa de letalidad es más baja, pero se están produciendo **muchos más fallecimientos** (rebasan los 500,000.00, según las cifras oficiales) porque **las personas infectadas ya se cuentan por millones en todo el mundo (7,000,000.00)**. (Ciuidate Plus, 2020)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la situación de **pandemia**. Hay personas infectadas en la mayoría de los países y los profesionales sanitarios insisten en la necesidad de **seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social**.

Ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID 19, el Estado peruano ha ordenado una serie de medidas para enfrentar la enfermedad y evitar su propagación, como la declaratoria de estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio. Sin embargo, los investigadores del presente proyecto de tesis hemos visto que gran parte de la población hace caso omiso al conjunto de medidas dictadas por

el estado para mitigar esta enfermedad, lo cual ha generado que se incrementen exponencialmente los casos de personas contagiadas y muertos.

Recordemos que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, pues estos no se extinguen en el contexto de emergencias como la generada por el COVID-19, y todas las medidas adoptadas deben centrarse en su cumplimiento. Por lo tanto, es necesario respetar la legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad al restringir algunos derechos humanos en el contexto de la respuesta a la emergencia.

Dada la coyuntura actual de nuestro país sobre el contagio del coronavirus, debemos analizar los supuestos de hechos en que las personas en general han contribuido a la violación del Derecho a la salud pública. Vemos casos en los que distintos comercios exigieron indebidamente a los trabajadores realizar sus labores en el centro laboral, así como el tránsito de personas no autorizadas o contagiadas con el virus. Además, es importante reflexionar si en dichos casos corresponde su tipificación en el delito de violación de medidas sanitarias (Art. 292 del Código Penal) y/o en el de propagación de enfermedades contagiosas (Art. 289 del Código Penal) y si las personas que han cometido estos delitos han sido sancionadas.

El derecho a la salud, tal como lo garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el derecho a acceder a atención médica, el derecho a la información y la prohibición de la discriminación en la prestación de servicios médicos. Por esta razón, todas las personas sin importar su origen étnico, nacionalidad, situación socioeconómica o

situación migratoria tienen el mismo derecho a acceder a las medidas de prevención, atención médica adecuada contra el coronavirus. Ello implica medidas de prevención, disponibilidad de pruebas diagnósticas y tratamiento, pero el Estado no ha cumplido su rol de manera adecuada, razón por lo cual muchas vidas se han perdido.

En la región de Ucayali, vemos que las personas siguen trasladándose por las calles sin respetar las medidas de aislamiento social, sobre todo en las interminables colas en las entidades financieras, boticas y centros de salud, así también, muchos empresarios que su actividad se encuentra prohibida por ley exigen a sus trabajadores a acudir al centro laboral para efectuar su trabajo y no les brindan las medidas de seguridad como es el uso de guantes y mascarillas así como tampoco efectúan la limpieza del local y de los utensilios. Por otro lado, vemos que los comerciantes informales en los mercados se han vuelto uno de los focos infecciosos más fuertes en nuestra ciudad, ya que es en los mercados donde más la gente se aglomera y contagia, eso sin menester que los comerciantes de los mercados tampoco han sido sometidos a la prueba de descarte de covid_19 antes de iniciar sus actividades.

Para estos supuestos, el legislador ha previsto el delito de violación de medidas sanitarias en el Artículo 292º del Código Penal que establece que si no se respeta las medidas que el estado imponga para evitar enfermedades serán sancionados con PPL no menor de 6 meses ni mayor de 3 años, incluso con días multa (90).

Este delito se configura como un delito de peligro abstracto. Esto quiere decir que, la violación de las normas extrapenales presupone ya un

riesgo para el bien jurídico, sin la necesidad de que se concrete un peligro de lesión para una persona determinada. Recordemos pues que se protege un bien jurídico en función de la colectividad, cuyo interés trasciende a lesiones individuales. Ello, no quiere decir que se sancione el incumplimiento de cualquier norma. Mediante este delito se sanciona solo a todo aquel que viola o incumple –activa o pasivamente– las medidas impuestas por ley para frenar la propagación de una enfermedad o epidemia, como lo es actualmente el covid_19.

Ahora bien, los casos de peligro concreto para la salud pública son sancionados bajo el delito de propagación de enfermedades contagiosas en el Artículo 289 del Código Penal del Perú.

Estos casos se configuran cuando directamente la persona que sabiendo que está confirmada su infección, contagia la misma a otras personas mediante los modos que conocía que son aptos, siempre que se demuestre además el vínculo causal entre la acción y el contagio. Como se puede apreciar, el contagio aquí es la razón por la que el peligro para la salud pública es concreto, por lo que se trasciende de la lesión específica, siendo esta relevante si es sumamente grave para configurar la modalidad agravada. Como se puede apreciar, por un lado, se exige el elemento objetivo que conecta la conducta del agente con el resultado. Exigencia que es mucho más difícil inclusive de probar, cuando el contagio puede haber provenido de distintas fuentes infecciosas.

Ahora observando la realidad se ha detectado que en el distrito de Callería hay casos de personas que personas infectadas –o posiblemente infectadas–incumplieron con las medidas de aislamiento o no se sometían

a las pruebas de descarte; y de ese modo, ponían en peligro de contagio a diversas personas. Muchas que salen a jugar futbol, personas que efectúan reuniones y consumen licor y hasta manejan en estado de ebriedad, personas que salen de sus viviendas los días que el estado ha declarado toque de queda y ¿Qué hace el Ministerio Publico, la Policía Nacional del Perú o el Poder Judicial para que estas personas sean sancionadas por poner en riesgo la salud de otras personas? es una interrogante que vamos a resolver en la presente investigación, pero nuestras autoridades no tienen toda la culpa, también la población en general somos responsables por lo que nos preguntamos **¿de qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, en el distrito de Callería, 2020?**, pues la lucha contra esta pandemia es trabajo de todos, por lo cual se formula el siguiente problema a investigar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el Covid -19 vulnera el Derecho a la Salud, en el distrito de Callería, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Cuál es el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, en el distrito de Callería, 2020?

2. ¿Cuál es el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus

trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, en el distrito de Callería, 2020?

3. ¿Cuál es el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medias de salubridad e higiene, en el distrito de Callería, 2020?

4. ¿Cuál es el nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, en el distrito de Callería, 2020?

5. ¿Cuál es el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, en el distrito de Callería, 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid_19 vulnera el Derecho a la Salud, en el distrito de Callería, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Establecer el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, en el distrito de Callería, 2020.

- Determinar el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, en el distrito de Callería, 2020.

- Establecer el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medias de salubridad e higiene, en el distrito de Callería, 2020.

- Establecer el nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, en el distrito de Callería, 2020.

- Establecer el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, en el distrito de Callería, 2020

1.4. HIPOTESIS

1.4.1. Hipótesis General

H.0. La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

H.1. La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

1.4.2. Hipótesis Especificas

H_1: El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H_2: El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H_3: El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H_4: El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H_5: El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

1.5. SISTEMA DE VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Violación de las Medidas Sanitarias.

Definición conceptual

Es la conducta de peligro que realizan las personas naturales y jurídicas y que afectan la salud pública, el cual puede llegar hasta la desaparición de la vida cuando se trata de pandemias en las que ni siquiera existe la cura, como es el caso del coronavirus. (Espinoza Guzmán, 2020, pág 109)

Las medidas sanitarias son las medidas normas, leyes, reglamentos y procedimientos, que el estado impone para proteger la salud y la vida de los ciudadanos, previniendo que se ingrese en el país plagas, enfermedades, virus, que afecten a toda la nación. (Ministerio de Agricultura , 2012, pág. 13)

Según el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, la violación de las medidas sanitarias son el conjunto de acciones en contra de las normas dictadas por la autoridad para prevenir o mitigar la propagación de enfermedades. (Instituto Nacional de Vigiilancia de Medicamentos y Alimentos, 2020, pág. 1)

1.5.2. Variable Dependiente o de análisis

- Derecho a la salud.

Definición conceptual

Es entendido como la salud de los seres humanos que se ven afectadas por pandemias en el lugar donde residen. La propagación de las enfermedades se debe a la observación de las medidas sanitarias calando en la vida de todas personas. El derecho a la salud se debe entender también como el buen estado físico, mental y hasta social, lo cual el estado debe garantizar y es de interés de toda la sociedad. (Espinoza Guzmán, 2020, pág 116).

La Organización de las Naciones Unidas dice literalmente: *"la salud, es el equilibrio de los factores físico, psíquico y social en una persona"* es decir, el derecho a la salud es el conjunto de normas que protegen el bienestar físico, psíquico y social de las personas. (De la Torre Torres , 2016, pág. 301)

Por otro lado, según la Constitución Política del Perú en su artículo 7.º establece que las personas tenemos derecho que se nos garantice la salud en todos los ámbitos de nuestra vida, es decir nuestras normas internas amparan y protegen el derecho a la salud. (Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 2016, pág. 1)

Finalmente, el derecho a la salud se puede entender cómo proteger la vida del ser humano, y queda comprendido dentro del derecho a la integridad de las personas, según la posición del Tribunal Constitucional

del Perú, en la Sentencia 2016-2004AA/TC [17], indica que el derecho peruano en la constitución el derecho a la salud esta erróneamente indicado en el capítulo de derechos económicos, cuando debería estar en el de derechos fundamentales. (Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 2016, pág. 1)

1.5.3. Operalizacion de Variables

La presente investigación, por su característica de estudio es bivariable, cuya operacionalización se presenta a través del siguiente cuadro:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V1 ***VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS***	$X_{1.1.}$: Personas infectadas o posiblemente de covid_19.	-Personas que no les corresponde tener un pase de tránsito. - Personas que no respetan el toque de queda.
	$X_{1.2.}$: Empresas no autorizadas para su funcionamiento.	- Empresarios que hacen trabajar a los empleados en el centro laboral. - Empresas que mantienen el orden y hacen limpieza del lugar de trabajo y utensilios.
	$X_{1.3.}$: Comerciantes de los mercados.	- Prueba de descarte del coronavirus. - Distancia de los clientes. - Uso de las mascarillas y guantes. - Desinfectan la mercadería y local.
	$X_{1.4.}$: El Estado.	- Medidas adecuadas para evitar la propagación del coronavirus.
	$X_{1.5.}$: Juzgados Penales.	- Sanciones penales.
V2 ***DERECHO A LA SALUD***	$Y_{1.1.}$: Aislamiento social obligatorio.	- Respeto de la distancia.
	$Y_{1.2.}$: Medidas de prevención de la propagación.	- Limpieza de manos. - Saludos. - Cubrirse con el antebrazo.
	$Y_{1.3.}$: Medidas de salubridad e higiene.	- Permite que clientes ingresen a su establecimiento y consuman. - Delivery.
	$Y_{1.4.}$: Asistencia Médica.	- Pruebas de descarte del covid_19. - Atención médica. - Medicinas. - Equipos en el Centros de Salud.
	$Y_{1.5.}$: Aplicación de sanciones.	- Violación de medidas sanitarias (art. 292º CP). - Delito de propagación de enfermedades contagiosas (art. 289º del CP).

1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

Este trabajo encuentra su justificación, porque muchas vidas de seres humanos se están perdiendo cada día, siendo un factor muy importante que la enfermedad se haya propagado muy rápido y en casi todo el distrito de Callería, pues muchas personas no han respetado las medidas dictadas por el gobierno, así como tampoco han sido sancionadas por ello.

Determinar si la VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL CODIV-19 afecta EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020, nos servirá para evitar que cada día más personas vulneren las medidas de protección dictadas por el gobierno y que están orientadas a proteger nuestra vida.

Asimismo, este estudio será una contribución para que se comprendamos que el Derecho a la salud no solo le corresponde respetar y asegurar al Estado, el mismo que tampoco ha cumplido su función a cabalidad, ya que se ha visto que el sistema de salud no tiene ni personal médico suficiente, ni medicinas (como ivermectina, azitromicina, especialmente oxígeno, entre otros), ni maquinas (como respiradores artificiales), ni espacios donde atender a todos los que asisten a los centros de salud, empero, al mismo tiempo cada ser humano debe acatar las medidas impuestas por el estado para no vulnerar el Derecho a la salud del otro, sobre todo de los mayores de edad, que hoy en día se ve que son las personas que más fallecen.

Con la presente investigación se buscará viabilizar la solución al problema de la propagación de la enfermedad desde una óptica legal, pues las normas dictadas por el estado deben respetarse para mitigar esta enfermedad y evitar más muertes y aquellos que no logran entender ello y son irresponsables en su actuar también deberían ser sancionados.

Finalmente, la presente investigación servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes de derecho para que conozcan la realidad jurídica de esta materia en este tiempo de la pandemia del covid_19.

1.6.2. Importancia

La presente investigación posee importancia, ya que permitirá contribuir al conocimiento respecto a que si la violación de las medidas sanitarias vulnera el derecho a la salud, de modo que, a partir de los resultados, se puedan realizar nuevas investigaciones de carácter experimental o cualitativo que permita el análisis detallado y específico de las variables.

Además de ello, la presente es sumamente importante, por la situación de pandemia que estamos viviendo y que cada día se lleva más vidas, por lo que, desde el aspecto legal, esta es una contribución para vencer al coronavirus.

1.7. VIABILIDAD

La investigación postulada es viable, ya que, para lograr optimizar los resultados, la delimitación temporal/espacial se acomoda a las posibilidades de las tesistas, al tener dirección y centro laboral en el distrito

de Callería con la posibilidad de realizar la investigación in situ, dedicado diez horas semanales a la labor de redacción de la tesis y siete horas semanales a la labor tomar encuestas. Tiempo estimado que se cumplió a cabalidad en consideración a que las tesistas cumplen labores como asistentes de abogados y/o fiscales.

Asimismo, el presente proyecto fue viable, porque tiene un contenido social, y además es un problema que ocurre no sólo en Pucallpa, sino en otras ciudades del país e incluso a nivel mundial.

Por otro lado, toda la información fue trabajada en forma digital, lo cual evitó el uso de papel, lo cual contribuirá a que no se deteriore en gran medida los bosques de producción.

En conclusión, la presente investigación cuenta con vialidad técnica, social, financiera, ambiental, que nos permitió lograr nuestros objetivos determinados y dar recomendaciones.

1.8. LIMITACIONES

En todas las ciudades del país hay limitaciones. La principal de ellas, es la escasa bibliografía que existe en las bibliotecas de nuestra Universidad y en general en otros centros de estudios, por ser este tema nuevo.

También, las limitaciones fueron que debido a que algunas instituciones no estarán dispuestas a colaborar en brindar información y/o responder nuestras entrevistas.

Así como otro factor importante, es que debido al nivel alto de contagio muchas instituciones publicas y privas, inclusive la Universidad Nacional de Ucayali, cerro por lo que ello fue un factor negativo para la extracción de información y la tramitación de la presente tesis.

Pese a estas limitaciones y superadas las mismas, fue posible llevar a efecto el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Luego de realizado una búsqueda tanto a nivel regional, en las bibliotecas de las universidades nacional y privadas, de igual forma a nivel nacional mediante el uso del sistema informático del internet como a nivel internacional, no se logró encontrar investigaciones científicas de similar título o que guarden una conexión con nuestro título de investigación, pues el tema del coronavirus nació recién en el año 2020 cuando se desató la pandemia, por lo que a la fecha no existen otras tesis en derecho referidas al presente tema, siendo la presente inédita y quizá una de las primeras que trata desde el aspecto jurídico la problemática que vivimos a consecuencia de la enfermedad del coronavirus.

Que, finamente, indicamos que como este tema de la violación de las medidas sanitarias es una realidad que ocurre en nuestra localidad, a nivel nacional e internacional, como anexo presentaremos algunos reportes periodísticos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Según Guasp (1997), el proceso laboral es “La institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de derecho laboral, por los órganos creados especialmente para ello”.

En razón a ello se puede decir que el proceso laboral es distinto a los demás procesos, debido a dos razones, la primera es que los magistrados encargados de resolver los conflictos laborales deben ser especializados en la rama del derecho laboral, y la segunda es porque la pretensión solicitada por la parte demandante debe pertenecer a la materia contenciosa-laboral, es decir que el derecho sustantivo que se debe de aplicar, es el derecho del trabajo o la seguridad social.

2.2.1.1. Coronavirus

Según **Mayo Clinic (2020)** nos informa que el coronavirus *“provienen de un grupo de virus relacionados a los refriados o problemas respiratorios, pero desde marzo del 2020 ya se convirtió en pandemia”.* (Mayo Clinic, 2020, pág. 1)

Actualmente este virus se conoce como el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2). La enfermedad que causa se llama enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19). En marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que este brote de COVID-

19 es una pandemia. **(Mayo Clinic, 2020)**

Según la **Organización Mundial de la Salud (2020)** *"en los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se han descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19".* (Organización Mundial de la Salud , 2020, pág. 1)

Asimismo, según la OMS, el COVID-19 es: *UNA ENFERMEDAD que lo genera el CORONAVIRUS Y QUE SOSPECHA QUE INCIO EN WUHAN en el último mes del 2019.* (Organización Mundial de la Salud , 2020, pág. 1)

2.2.1.2. Síntomas

Según **Organización Mundial de la Salud (2020)** los signos y síntomas de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) son la toz seca, fiebre y dolor de cuerpo o cansancio, dolor de cabeza, conjuntivitis, dolor de garganta, entre otros, pueden aparecer entre dos y 14 días después de la exposición al virus. En este tiempo puedes tener tos, fiebre, dolor de cuerpo o cabeza, entre otros.

A esta lista, se conoce que existen más síntomas menos comunes, como náuseas, vómitos, pérdida de memoria, y diarrea. (Organización Mundial de la Salud , 2020, pág. 1)

Según **Mayo Clinic (2020) "***no se conoce mucho de la enfermedad aún porque a algunos les puede dar muy fuerte hasta matarlos y a otros solo leve. Los adultos mayores o las personas que tienen ciertas afecciones crónicas, como enfermedades cardíacas o pulmonares, diabetes, obesidad extrema, enfermedad crónica renal o hepática, o que tienen un sistema inmunitario comprometido, pueden correr un riesgo más alto de enfermarse de gravedad. Esto es similar a lo que se ve con otras enfermedades respiratorias, como la influenza (gripe)".* (Mayo Clinic, 2020, pág. 1)

Lamentablemente en algunas personas que tienen bajas defensas esta enfermedad se llega poner grave ocasionando problemas para respirar y neumonía. (Mayo Clinic, 2020, pág. 1)

2.2.1.3. Factores de Riesgo

En la revista The Lance, comunico que las personas que sufren enfermedades relacionados con la trombosis y los adultos son más vulnerables. (GACETA MEDICA, 2020, pág. 1)

Que, en caso se tenga covid en el cuerpo humano se elimina a los 15 días, por eso si una persona tiene el coronavirus lo recordable que permanezca aislado por ese tiempo. (GACETA MEDICA, 2020, pág. 1)

Según **Mayo Clinic (2020)** afirma que son factores de riesgo las siguientes acciones:

"- Viaje o residencia reciente en un área donde continúa la trasmisión en la comunidad de la COVID-19, según lo han determinado los CDC o la OMS

- Contacto muy próximo entre personas que tiene la enfermedad de COVID-19 y peor aún si han emitido toz" (Mayo Clinic, 2020, pág. 1)

Según el Centro para Prevención de enfermedades (2020), los adultos de cualquier edad con las siguientes afecciones tienen un alto riesgo de enfermarse gravemente por el virus que causa el COVID-19:

- Cáncer
- Enfermedad renal crónica
- EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica)
- Síndrome de Down
- Enfermedades del corazón.
- Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30 kg/m^2 o superior pero <40 kg/m^2)
- Obesidad grave (IMC ≥40 kg/m^2)
- Embarazo
- Enfermedad de células falciformes
- Fumar
- Diabetes mellitus tipo 2 (Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades , 2020, pág. 1)

Finalmente, tenemos que las personas que sufren de **enfermedades pulmonares crónicas**, es decir, que no tienen cura, son las que más riesgo tienen de desarrollar **síntomas muy graves** si se contagian de coronavirus. Así tenemos enfermedades como la **EPOC** (Enfermedad

Pulmonar Obstructiva Crónica), la **bronquitis crónica** o la **fibrosis pulmonar** son enfermedades graves que requieren tratamiento médico continuo.

2.2.1.4. Declaración del Estado de Emergencia Nacional

El estado de emergencia nacional es una figura de régimen de excepción constitucional, regulada en el artículo 147 de nuestra Constitución Política de 1993, donde cuando ocurre un hecho que afecta a todo el país, el gobierno puede no respetar ciertos derechos para garantizar la vida las personas como es el derecho a la libertad reunión para garantizar el derecho a la salud.

El 6 de marzo de 2020 se dio a conocer, en nuestro país, el primer caso de COVID-19 o más conocido como coronavirus. Por eso, el Gobierno de Martin Vizcarra mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, con la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional,

se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria; de la misma manera, mediante Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal l) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y mediante Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2020, se incorpora el literal m) al párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de

Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y Nº 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020.

Que, el mencionado Decreto Supremo modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, disponiendo que la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, sólo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar, mientras que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día; precisando además el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Que, en ese contexto, el 14 de abril de 2020 se publica en el diario oficial El Peruano el **Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas**

durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19; el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la declaratoria de Emergencia Nacional, así como brindar el marco legal para el ejercicio de la potestad fiscalizadora y regular el régimen sancionador de la Policía Nacional del Perú en dicha materia.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso que el Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo, aprueba el reglamento de dicho decreto legislativo, el que debe contener el monto de las multas a imponer por cada infracción cometida, el procedimiento administrativo sancionador, los mecanismos para la ejecución coactiva de las multas impagas, y demás disposiciones necesarias para su aplicación. (EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU , 2020, pág. 1)

2.2.1.5. Del Procedimiento administrativo Sancionador

Según lo establecido en el artículo 9 del *Decreto Supremo N° 006-2020-IN que aprueba el reglamento del DecrÑeto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19* cuando el efectivo de servicio policial, en el ejercicio de sus

funciones, detecte a un ciudadano que está incumpliendo las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, procederá a su intervención en ese momento, instándole, de corresponder, el cese de dicho incumplimiento, asimismo procederá a identificarlo mediante su Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otro documento idóneo para establecer su identidad, en caso no sea posible, será retenido y conducido a la Comisaría para dicho fin.

Una vez identificado el infractor, el efectivo policial en el acto procederá a levantar el Acta de Infracción y Sanción correspondiente, imponiéndole el pago de una multa.

Las sanciones impuestas en el curso del procedimiento administrativo sancionador por el órgano competente, son puestas en conocimiento de la Dirección de Administración de la Policía Nacional del Perú, para el inicio de las acciones correspondientes para el cobro de dichas acreencias.

El plazo para cancelar la multa impuesta no excede de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo de sanción, debiendo realizarse en las ventanillas del Banco de la Nación. Culminado dicho plazo, el pago se solicita de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento.

El administrado puede acogerse al beneficio de la reducción del 25% de la multa, si suscribe un compromiso de efectuar el pago total de la multa dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que impone la sanción, el cual debe realizarse en el Banco de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 13 del *Decreto Supremo N° 006-2020-IN.*

Una vez notificado con la sanción, el administrado puede interponer el recurso de apelación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación.

El escrito de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo indicar además una dirección de correo electrónico válida para remitir las notificaciones.

El recurso de apelación se interpone ante la mesa de partes de la Región Policial donde se impuso la sanción y es resuelto por el Jefe de la División Territorial de la Región Policial.

El recurso de apelación se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, pudiéndose confirmar, revocar o declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, agotando la vía administrativa. (EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU , 2020, pág. 1)

2.2.1.6. Infracciones y Sanciones Administrativas

Las siguientes conductas constituyen infracciones administrativas que, dependiendo de su gravedad, determinarán la imposición de una sanción al infractor:

- No respetar la inmovilización social obligatoria (los horarios han ido cambiando durante todo el 2020 y seguirá cambiando durante todo el 2021 de acuerdo al nivel de contagios). Multa de S/ 86.
- Salir más de una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos. Multa de S/ 215.
- Circular por la vía pública, para la realización de actividades que no estén contempladas en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM. No están comprendidas en este supuesto las personas con autismo que, por su condición, requieran salir, solas o en compañía de una persona, de sus domicilios; siempre que sea absolutamente necesario y se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Tampoco están comprendidas aquellas personas que salen a atender las necesidades de sus mascotas, durante el periodo de aislamiento social, siempre que se les lleve a sitios muy cercanos a su domicilio, sean breves, usen mascarilla y mantengan la distancia social de un metro respecto de otra persona. Multa de S/ 215.00.
- Circular por la vía pública sin contar con el respectivo pase

personal laboral, en caso corresponda. Multa de S/ 258.00.

- Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial previstas en el artículo 4 del Decreto Supremo No. 044-2020-PCM. Multa de S/ 301.00.
- Circular con vehículo de uso particular sin la autorización emitida por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior. Multa de S/ 344.00.
- Circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio. Multa de S/ 344.00.
- No respetar la inmovilización social obligatoria durante todo el día el día domingo, durante el tiempo que dure el Estado de Emergencia Nacional, u otros días que por norma especial se disponga. Multa de S/ 387.00.
- Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública. Multa de S/ 387.00.
- No contar o rehusarse a cumplir con la identificación dispuesta por los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas. Multa de S/ 430.00.

Son criterios eximentes de responsabilidad administrativa:

- En caso el infractor sea una persona con discapacidad física o mental que no le permita advertir la comisión de las infracciones

previstas en el presente marco legal.

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Situaciones de emergencia que pongan en riesgo la vida, salud e integridad de las personas.

Son criterios agravantes de responsabilidad administrativa:

- Reincidencia en la comisión de infracciones, se considera reincidente a la persona que haya sido sancionada por la comisión de cualquiera de las conductas infractoras reguladas por el presente marco legal.
- Resistencia a la autoridad al momento de la intervención.

 Es preciso mencionar que el DL 1458 y su Reglamento no han establecido cómo se aplicarán los agravantes, ya que no se han determinado fórmulas para incrementar el valor de las multas administrativas fijadas para cada tipo infractor. (EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU , 2020, pág. 1)

2.2.1.6.1. Distanciamiento Social

El distanciamiento social, o también conocido como "distanciamiento físico", se puede conceptualizar como la distancia entre las personas para evitar el contagio del coronavirus

El distanciamiento social implica el alejamiento de persona a persona de una distancia de al menos 6 pies (o un metro a metro y medio) de otras personas, evitar las reuniones sociales y todo lugar donde haya aglomeraciones. **(Centro para el Control y la Prevencion de**

Enfermedades, 2020)

Según el **Centro para el Control y la Prevención de enfermedades (2020)** se debe de practicar el distanciamiento social fuera y dentro de la casa, incluso cuando no existan síntomas, ya que se sabe que esta enfermedad en muchas personas puede tener pero no mostrar síntomas, pero al final son los ancianos o las personas más débiles las que pierden la vida.

Es responsabilidad de todos cuidarnos y cuidar a nuestra familia, por eso es importante practicar el distanciamiento social, ya que nadie está libre de contagiarse con esta enfermedad, que se da con diferentes síntomas en las personas **(Centro para el Control y la Prevencion de Enfermedades, 2020).**

Debemos diferenciar entre aislamiento social y toque de queda, ya que el primero implica que no nos acerquemos a las personas donde transitamos y el segundo no salir de casa. (La ley, 2020)

2.2.1.7. Delitos y Sanciones Penales

2.2.1.7.1 Delito contra las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo - Artículo 168-A del Código Penal

El Covid-19 es un virus es de fácil contagio con consecuencias tan graves como perder la vida que se ha extendido a nivel mundial y que no será de fácil superación, es por ello que su propagación tiene un nivel de riesgo no sancionado, pero ello no quita la obligación del cumplimiento de

las medidas para evitar que se siga propagando. (FORSETI, 2020, pág. 1)

El 30 de diciembre de 2019, se publicó del D.U N° 44-2019 con la finalidad de proteger la vida y la salud de los trabajadores. Los trabajadores que están expuestos al coronavirus por su trabajo en sus empresas debe establecerse protocolas de prevención. (FORSETI, 2020, pág. 1)

Es decir, en el presente caso, para los empleadores que exigen a sus trabajadores trabajar cuando estos presentan síntomas de coronavirus o salen con prueba positiva, exponiendo a otros al contagio, o cuando los empleadores no brindan las medidas de sanidad necesarias para evitar el covid y alguno de estos se contagia y muere, se estaría cometiendo este grave delito.

El artículo 168-A del Código penal, como es una norma penal en blanco o incompleta debe remitirse a la Ley N° 29783 o a su reglamento para el tema de la seguridad y salud en los centros de trabajos o empresas. (FORSETI, 2020, pág. 1)

2.2.1.7.2 El delito de Violación de medidas Sanitarias – Articulo 292 del código penal

El Poder Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo Nº 1458, mediante el cual brinda el marco legal para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas para proteger la vida y la salud de la población, así como su Reglamento plasmado en el Decreto Supremo Nº 006-2020-IN, ambas normas tipifican las conductas consideradas como infracciones

administrativas y su respectiva sanción mediante un sistema de multas. Cabe recalcar que el artículo 4º de este Decreto Supremo señala expresamente que "la *responsabilidad administrativa del infractor es independendiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa*". **(Congreso de la Republica, 2020)**

Este artículo deja expresamente abierta la posibilidad que se sancione penalmente a las personas que incumplan dolosamente las medidas sanitarias y evidencia la importancia que tiene el delito de violación de medidas sanitarias previsto en el artículo 292º del Código Penal, que señala expresamente lo siguiente:

"El que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootía o plaga..." **(Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2016)**

Siendo que el bien jurídico protegido en el artículo antes mencionado es la salud pública que "*es un bien con dimensión social y podemos entenderla como el conjunto de condiciones que posibilitan o garantizan la salud de todos y cada uno de los miembros de la colectividad*." **(Perez, 1991, pág. 82)**

Respecto al sujeto activo puede ser cualquier persona natural y no se exige una calidad especial y respecto al sujeto pasivo, se entiende que es la comunidad en total, toda vez que será la que se vea perjudicada por la violación de las medidas sanitarias a través de la propagación de las

enfermedades y epidemias. **(Zevallos, 2020)**

Asimismo, este tipo penal contiene un solo verbo rector que es “violar”, el mismo que según la Real Academia Española viene de latino “violāre” que significa *“infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa, etc.”* **(RAE, 2020)**

Es indispensable que para su consumación se debe violar una medida impuesta por la ley o por la autoridad, debiendo comprenderse en el concepto de “ley” las normas con rango de ley, tales como el Decreto Legislativo, Decreto de Urgencia, Decretos Supremos, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales. En el caso de una autoridad, debe entenderse que este concepto abarca a las autoridades del Poder Ejecutivo y dentro de este poder del Estado en especial al Ministerio de Salud y también los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias. **(Zevallos, 2020)**

Por otro lado, el tipo penal de este TIPO PENAL tiene como conducta NO PERMITIDA el violar las medidas impuestas por la ley o autoridad para la introducción al país o la propagación de una:

A. Enfermedad

B. Epidemia

C. Epizootia

D. Plaga

El primer término es hacer que una cosa ingrese como puede ser una enfermedad **(RAE, 2020);** el segundo término respecto a la propagación

debe ser entendido como *"un hacer que algo se extienda o llegue a sitios distintos de aquel en que se produce*" **(RAE, 2020),** por ejemplo, una ser humano que no respeta las medidas sanitarias, como el toque de queda, lo que causa su propagación en un espacio más grande. **(Zevallos, 2020)**

Por otro lado, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se define a la enfermedad como el malestar del cuerpo físico, que se muestra en síntomas internos o externos. **(Herrero, 2016)**

Respecto al concepto de epidemia, se debe entender cuándo *"una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta."* **(Pulido, 2020)**

En cuanto al concepto de epizootia, la RAE la define como una *"enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados."* **(RAE, 2020)**

El concepto de plaga se define como *"la irrupción súbita y multitudinaria de insectos, animales u otros organismos de una misma especie que provoca diversos tipos de perjuicios (…) también es posible denominar plaga al avance de una enfermedad en una región".* **(Zevallos, 2020)**

Según **Zevallos (2020)** no podemos olvidar que es un tipo penal en blanco o incompleto ya que no se indican las conductas.

Cuando se levante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, los ciudadanos y las empresas deberán prestarle especial atención al Decreto Legislativo Nº 1458 y al Decreto Supremo Nº

006-2020-IN, normas que seguramente seguirán en vigencia, en las cuales podemos advertir algunas conductas que configurarían el delito de violación de medidas sanitarias; por ejemplo, desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública, o circular por la vía pública sin usar la mascarilla de uso obligatorio, ello sin perjuicio de las nuevas medidas y prohibiciones que seguramente serán emitidas a fin de evitar la propagación del COVID-19. **(Zevallos, 2020)**

Por todo ello, las empresas deben incorporar un protocolo sanitario para evitar que ocurra contagios en los centros laborales, pudiendo entidades como la PNP o Ministerio Público verificar que se tomen las medidas de prevención en las empresas. **(Zevallos, 2020).**

2.2.1.7.3 Propagación de enfermedades riesgosas y Contagiosas

En relación con el delito de propagación de epidemia este se ha aplicado a personas que conociendo que eran portadoras del virus han decidido violar las medidas de prevención, contagiando a terceros.

Por ejemplo, es el caso del médico que luego de haber realizado un viaje internacional y saber que estaba contagiado del virus, decidió continuar yendo a su lugar de trabajo enfermando a varios de sus compañeros.

Ahora bien, el debate en la aplicación de este delito se encuentra en si el mismo es aplicable para personas que teniendo síntomas asociados

al COVID-19 no se realicen las pruebas correspondientes y terminen contagiando a terceros. Esto, en la medida de que, aunque si bien no tenían certeza de si eran positivos para el virus, tenían conocimiento de que posiblemente podrían estar contagiados.

Por lo anterior, es importante para las empresas llevar un registro diario del estado de salud de todos sus trabajadores, para así poder detectar posibles casos de alto riesgo y tomar las medidas pertinentes. (CMS , 2020, pág. 1)

2.2.1.7.4 Resistencia y Violencia contra la autoridad – Articulo 365 del Código Penal

Este delito está previsto en el artículo 365 del Código Penal y que dice:

"El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"

El bien jurídico protegido por la norma es el correcto funcionamiento de la Administración pública en beneficio de los ciudadanos. Se protege, en consecuencia, la libre formación de la voluntad estatal de las autoridades, los funcionarios y servidores públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y el libre ejercicio de las actuaciones funcionariales. (Pariona Arana, 2018, pág. 81)

En la doctrina nacional se ha señalado que el bien jurídico del delito es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones, ya que el sujeto activo quiere superponer su voluntad a la voluntad del funcionario1. También se señala que se trataría de un tipo penal pluriofensivo. (Rojas Vargas , 1997, págs. 216-217)

El tipo penal comprende tres modalidades delictivas que únicamente pueden ser cometidas en un contexto ajeno al “alzamiento público”:

- Cuando el sujeto activo, mediante violencia o amenaza, **impide** a una autoridad, un funcionario o servidor público ejercer sus funciones.
- Cuando el sujeto activo, mediante violencia o amenaza, **obliga** a una autoridad, un funcionario o servidor público a practicar determinado acto de sus funciones.
- Cuando el sujeto activo, mediante violencia o amenaza, **estorba** a una autoridad, un funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones. (Pariona Arana, 2018, pág. 82)

En el marco de la violencia que se ejerce contra funcionarios públicos, el delito de violencia contra la autoridad podría concurrir con otros delitos como lesiones, daños, injurias, coacciones, tenencia ilegal de armas, homicidio, entre otros. También se puede presentar casos de concurso aparente, por ejemplo, entre los delitos de violencia contra funcionario público (art. 365 del CP) y el delito de coacción (art. 151 del CP), pero, por principio de especialidad, el hecho criminal se subsumiría, al tratarse de una conducta violenta contra la autoridad, en los límites del art. 365 del CP. Distinto sería el supuesto en el que el agente obligue al sujeto

público a practicar un acto que no guarda relación con sus funciones: en este caso solo podría configurarse el delito de coacción. (Pariona Arana, 2018, pág. 86)

Con respecto al coronavirus se ha visto que muchas personas han sido renuentes a aceptar las medidas dispuestas por el estado y los policías para hacerlas cumplir, muchas veces han tenido que verse afectado por personas inescrupulosas que nos les importaba respetar la cuarentena, usar mascarilla y otras medidas dispuestas por el estado.

2.2.2. DERECHO A LA SALUD

Según la **Organización Mundial de la Salud (2017) el derecho a la salud es** *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."* **(Organización Mundial de la Salud, 2017)**

Asimismo, el derecho a la Salud exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. **(Organización Mundial de la Salud, 2017)**

El derecho a la salud abarca libertades y derechos.

- Entre las **libertades** se incluye el derecho de las personas de controlar

su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados).

- Los **derechos** incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la manera en que se formulen y se apliquen. La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona. **(Organización Mundial de la Salud, 2017)**

2.2.2.1. Definición del Derecho a la Salud

La **Organización Mundial de la Salud** define el derecho a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social"* **(Sanabria, 2016)** y no meramente la ausencia de un dolor o enfermedad. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos. Lo anterior incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, incluyendo la libertad sexual y reproductiva, y la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación. Los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes

socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza **(RED - DESC, 2020).**

Tribunal Constitucional de Perú, en el Fundamento Jurídico 4 de su Expediente N° 03315-2012-AA/TC:

"La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida". (Gonzales Loli, 2019, pág. 65)

Asimismo, el Tribunal Constitucional de Perú, en el Fundamento Jurídico N° 5 de su Expediente N° 03315-2012-AA/TC, sostuvo que:

"El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, así como restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional del propio ser…" (Gonzales Loli, 2019, pág. 66)

Se entiende a la salud como "stressors" ya que tiene factores externos como lo social, cultural o económico y factores internos como el tema biológico o hereditario. **(Sanabria, 2016, pág. 79)**

El derecho a la salud está estrechamente interconectado con numerosos otros derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación, el agua, la vivienda, el trabajo, la educación, la vida, la no

discriminación, la privacidad, el acceso a la información y la prohibición de la tortura, entre otros. **(RED - DESC, 2020)**

En su Observación General 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ofrece una orientación detallada a los Estados en relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El Comité también indica que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados:

- **Disponibilidad**. Los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente válida de salud pública e individual en todo su territorio, así como instalaciones de agua y saneamiento seguras, personal capacitado y adecuadamente compensado y todos los medicamentos esenciales.
- **Accesibilidad**. El acceso a la salud consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables, sin discriminación de ningún tipo. Las instalaciones y servicios, así como los factores determinantes básicos de la salud, tales como los servicios de agua y saneamiento, deben ser accesibles físicamente. Las infraestructuras de salud, bienes y servicios deben estar al alcance de todos, y cualquier pago debe estar basado en el principio de equidad para que las familias más pobres no soporten una carga desproporcionada de los gastos relacionados con la salud. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar,

recibir y difundir información sobre la salud, en equilibrio con la confidencialidad de la información médica.

- **Aceptabilidad**. Las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de géneros y relativos al ciclo de la vida.
- **Calidad**. Las infraestructuras de salud deben ser científica y médicamente apropiadas y de buena calidad. Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales médicos formados y el acceso a agua y saneamiento **(RED - DESC, 2020)**

Por último, el Tribunal Constitucional ha definido el derecho a la salud como:

[…] la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas en ese sentido. ***(STC 2945-2003-AA/TC).*** (Arevalo Martos, 2017, pág. 13)

En conclusión, al ser el derecho a la salud un derecho fundamental inherente al ser humano, que implica mantener la funcionalidad organiza en el cuerpo físico humano así como en la mente y el derecho a que se nos cure en caso sea contagiado por alguna enfermedad, por nada le puede ser arrebatado su derecho a ser atendido en un centro de salud, siendo obligación de todos respetar los derechos de cada uno de los individuos y del estado garantizar la funcionalidad de los hospitales para cuando sea necesario. (Gonzales Loli, 2019, pág. 68)

2.2.2.2. Derecho a la Salud Publica en el Perú

La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social **(Mesa de Trabajo de Bogotá sobre Desplazamiento Interno, 2005, pág. 9)**. Se trata de un derecho social por antonomasia, del cual se desprende una serie de derechos y deberes para los particulares y para el Estado.

En nuestro ordenamiento lo encontramos regulado en el artículo 7° de la Constitución Política de 1993 como parte de uno de los derechos económicos, sociales y culturales:

*"**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su*

dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". (Congreso de la República del Peru , 1993, pág. 5)

Así también, el artículo 9° del mismo cuerpo de normas regula lo siguiente:

Artículo 9.- *El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.* (Congreso de la República del Peru , 1993, pág. 5)

Esto es, la salud representa un derecho elemental que poseemos todas las personas por nuestra condición de tal, con diversas dimensiones que son relevantes y deben ser consideradas para su debida protección; siendo obligación del Estado el determinar la política nacional de salud y facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Frente a esto, es preciso revisar lo establecido por el Tribunal Constitucional a través de la jurisprudencia, en la que se señala que la salud es un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, y por ende, es necesario llevar a cabo medidas que permitan proteger la vida; tal como se indica a continuación:

"[…]El derecho a la salud reconocido en el artículo 7° de la Constitución no puede ser entendido como una norma que requiere de desarrollo legal para su efectividad, siendo así podemos afirmar que posee una doble dimensión: a) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento

que atente contra la salud y b) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica […] el Derecho a la Salud […] es considerado por este Tribunal como un derecho fundamental por su relación inseparable con el Derecho a la Vida, esto en uso del criterio de conexidad […]". ***(STC 03599-2007-AA)*** **(Tribunal Constitucional, 2007)**

El Tribunal establecido que el derecho a la salud implica una facultad principal en nuestro ordenamiento jurídico y que su carácter fundamental no sólo implica la importancia de la salud para preservar la propia vida en condiciones dignas, sino que también implica la necesidad de maximizar su protección como condición para el ejercicio pleno y real de la autonomía personal.

De ello se desprende que, existe evidentemente una relación directa del derecho a la salud con el derecho a la vida tanto en el ámbito de la reparación, esto es, la obligación por parte del Estado de asegurar y recuperar el uso de las facultades del ciudadano respecto de todos sus derechos; así como en el ámbito de la prevención, en la que se procure la reducción de las incidencias que afecten a la salud de todos nosotros.

Y lo que importa del derecho a la salud es que el Estado garantice ese derecho para todos, pero también es tarea de los particulares contribuir con la misma, tal como lo indica la siguiente sentencia:

"Como ya se ha expuesto, la moderna concepción de los derechos sociales implica que no solo constituyan obligaciones de hacer del Estado, sino de toda la sociedad en su conjunto; por ello, la doctrina ha empezado a denominarlos 'deberes de solidaridad'. En una sociedad democrática y justa, la responsabilidad por la atención de los más necesitados no recae solamente en el Estado, sino en cada uno de los individuos en calidad de contribuyentes sociales. […]". ***(STC 2945-2003-AA/TC)*** **(Tribunal Constitucional, 2004)**

Sin duda, el Tribunal Constitucional ha registrado importantes avances que han permitido el ejercicio práctico del derecho, pero, sobre todo, la búsqueda de mecanismos procesales que puedan hacer más efectivos los mandatos sobre el derecho a la salud, pero aún debe seguir reforzándose.

De igual manera, los artículos II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud respecto a este derecho establecen lo siguiente:

"II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de

prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad". (Congreso de la República del Perú, 1997, pág. 2)

Que, el Estado tiene que garantizar la salud de su pueblo, y que ello sea para todos, sin discriminación alguna y de buena calidad. Empero, en la práctica ello no se cumple, pues existe muchas deficiencias por parte del estado, no hay personal calificado para la atención, ni hospitales bien equipados.

2.2.2.3. Derecho a la Salud en los Convenios Internacionales

El derecho a la salud se encuentra establecido en tratados y declaraciones de conferencias internacionales, por lo que el Tribunal Constitucional del Perú precisa que las principales fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto al derecho a la salud, se encuentra recogido en los siguientes instrumentos:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Aprobada por Resolución Legislativa N°13282 del 15 de diciembre de 1959, en su artículo 25.1 señala literalmente que:

"Artículo 25: *1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y*

en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. […]" (DERECHOS HUMANOS , 1959)

Del mencionado artículo, debe entenderse al derecho a la salud como un derecho al disfrute de toda una escala de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el nivel más alto posible de salud **(Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos, 2011, pág. 39).**

Ello en relación de que este derecho no sólo comprende lo que es una atención médica de forma oportuna y adecuada, sino que también debe considerarse las condiciones sanitarias de los centros de salud y de las propias personas, una buena alimentación, una vivienda adecuada, el contar con la información necesaria respecto a los temas de salud, salud reproductiva, salud mental y de esta manera propiciar su participación en la toma de decisiones y de medidas políticas en cuestiones de salud.

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Realizada en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. En su artículo 4 establece lo siguiente:

"Artículo 4. Derecho a la Vida:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por ley, y en general, a partir del momento de la

concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". **(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)**

De este artículo se entiende que cada persona es titular de su vida y es ella quien decide qué hacer con ella, nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente, tienen autonomía de decisión.

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Ratificado mediante instrumento de adhesión de fecha 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978. En su artículo 12° establece lo siguiente:

"Artículo 12:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las ***enfermedades epidémicas****, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad". **(OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, 2015, pág. 20)**

Del artículo se entiende que, el derecho a la salud no sólo está referido a estar sano, sino que implica también la facultad de la persona de poder controlar su propia salud y su cuerpo, como se ha mencionado en el instrumento internacional anteriormente. Asimismo, presupone también que los Estados Parte tomen las medidas concretas a fin de mejorar la salud de los niños (as), adultos, ancianos; de reducir la mortalidad infantil, mejorar el medio ambiente, la salud en el trabajo, así como la prevención, control y tratamiento de enfermedades y facilitar el acceso a la salud a todos los ciudadanos de cada Estado Parte.

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, 1948. En su artículo 11 indica literalmente lo siguiente:

"Artículo 11.- *Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".* (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948, pág. 3)

Estas son algunas de las normas internacionales que protegen nuestro derecho a la salud y que es consecuencia del aporte de cada país

y que incluso busca que se tenga igualdad en el acceso. **(MACHUCA, 2017, pág. 25).**

2.2.2.4. Servicios Públicos

Marienhoff (1993) plantea que el servicio público es toda actividad de la Administración Pública que tiene como fin satisfacer las necesidades y los intereses generales: *"(…) toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general (…)"* (Marienhoff, 1993, pág. 55)

Dromi (1996) plantea que el servicio público se configura como un medio para alcanzar fines, y se traduce en la realización de actividades públicas en forma de obras, funciones y prestaciones: *"(…) un medio para un fin próximo o para un fin mediato (el bien común), que se traduce en actividades públicas, con forma de obra, función o prestación de interés público (…)"* (Dromi, 1996, pág. 531)

Linares (1986) plantea que el servicio público es una prestación de carácter obligatorio de cosas y servicios que tienen como finalidad satisfacer necesidades colectivas y primordiales de la sociedad: *"(…) la prestación obligatoria individualizada y concreta de cosas y servicios, para satisfacer necesidades colectivas y primordiales de la comunidad, ya directamente por la Administración, ya por medio de particulares: en ambos casos bajo un régimen de derecho público."* (Linares, 1986, pág. 509).

En conclusión, los servicios públicos son las prestaciones obligatorias que brinda el estado en obras, servicios o funciones con la finalidad de satisfacer las necesidades fundamentales del pueblo, garantizando el estado todo el tiempo el mejor desarrollo y desenvolvimiento del ser humano. (Gonzales Loli, 2019, pág. 74)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Delivery:** Es una palabra en ingles que significa entrega, pero hace referencia a la entrega a domicilio del producto pedido o efectuar un servicio en el domicilio que lo solicitan.
- **Derecho a la vida:** Es el derecho quizá más importante para el ser humano y de donde surgen otros derechos, que va desde la gestación y termina con la muerte y que incluye el aspecto físico y mental.
- **Guantes:** Prenda que cubre la mano y que evita la contaminación con virus o bacterias.
- **Limpieza:** Es la cualidad de estar sin suciedad o lo que se refiere a lo perjudicial de algo.
- **Mascarillas:** Es trozo de tela que se coloca sobre la nariz y la boca y se sujeta con cinta elástica en la cabeza, para evitar o facilitar la inhalación de virus que están en el ambiente.
- **Pase de tránsito:** Es una autorización que se tramita de manera electrónica para los sectores autorizados a seguir funcionando.

- **Propagación. –** Efecto de expandir una enfermedad, noticia u otra cosa.
- **Sanción. –** Se llama a la pena para quien infringe las disposiciones legales.
- **Toque de queda. –** Es la prohibición para salir del domicilio que se establece a la población por parte del Estado a efector de que evitar la propagación de enfermedades y solo se exceptúa salir por razones de salud o necesitad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación científica es de tipo aplicada o también conocida como activa o dinámica, ya que refleja la necesidad imperativa de medir y estimar magnitudes metodológicas de los fenómenos o problemas de investigación (…) se pretende medir y estudiar, los fenómenos sociales los cuales deben referirse al mundo real. **(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 5)**

3.2. NIVEL DE INVESTIGACION: DESCRIPTIVA -EXPLICATIVA

Descriptiva porque "*se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis*". **(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92)**

Explicativa porque, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables **(Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 95)**

3.3. METODOS DE INVESTIGACION

Para alcanzar los objetivos trazados en la presente tesis, se realizó la interpretación lineal de las normas del derecho en las áreas constitucional y penal. Asimismo, se empleó la interpretación las respuestas dadas por la

población encuestada, recurriendo a la doctrina del derecho comparado, información que se obtuvo usando la siguiente metodología:

- **MÉTODO INDUCTIVO**

A decir de RAMOS SUYO J. A. este método *"consiste en que el investigador, a partir de la observación de ciertos números de proposiciones, infiere o induce a la formulación de un principio general. Su aplicación y desarrollo en el Derecho tiene relevancia en todas las especialidades"*[1]

En consecuencia, se determinó el criterio del Juzgador desde un grado menor de generalización hasta un grado mayor del mismo, es decir de lo singular a lo particular y de lo particular a lo general.

- **MÉTODO DEDUCTIVO:**

En opinión de RAMOS SUYO J. A. este método *"consiste en descomponer formal e idealmente los hechos (el tema) en busca de la causa. El proceso de razonamiento deductivo está condicionado por la actividad cognoscitiva; constituye uno de los que pueden aplicarse en la estructuración del conocimiento científico. Se utiliza por regla general, en la acumulación e interpretación teórica de los hechos e informaciones de carácter empírico"*.[2] En consecuencia, a través de este método, se logró obtener conocimientos de los aspectos más generales en el aspecto social, económico y jurídico de los habitantes de los dos asentamientos humanos que constituyeron la muestra de estudio de la presente investigación.

1 RAMOS SUYO Juan Abraham. Elabores u Tesis en Derecho Pre y Postgrado.2da Edición. Lima 2008. Pág 473.
2 Idem. Pág 466

- **MÉTODO SINTÉTICO:**

RAMOS SUYO J. A. manifiesta que *"la ventaja de este método relevante, tiene mérito para la exposición clara y facilita el acto probatorio. Síntesis significa composición, reagrupación, reunión. Se procede por este método cuando se tiene la necesidad de ejecutar la acción de combinar y unificar los datos e informaciones, que fueron aislados en el análisis. El investigador recurre a este método para que su conclusión resulte probada, contrastada y sobre todo justa".*[3]

Mediante este método he conseguido unir las partes del fenómeno estudiado, permitiendo ver las relaciones externas e internas que existen entre ellas, buscando su esencia, sobre todo en el aspecto de la contrastación de las hipótesis, marco teórico, conclusiones y ulteriores recomendaciones.

- **METODO ABSTRACTO – CONCRETO**

Partiendo del análisis de los hechos, se extraen las características esenciales y más generales a efectos sintetizarlo posteriormente en un todo concreto.

- **METODO DOGMATICO JURÍDICO**

Se analizó doctrina y jurisprudencialmente el tema, descomponiendo sus elementos y reconstruyendo en forma coherente hacia el fenómeno indagatorio.

3 Idem pág 481 - 482

- **MÉTODO JURÍDICO COMPARATIVO**

En virtud de este método se ha identificado la legislación de otros países, a fin de determinar semejanzas y diferencias.

3.4. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACION

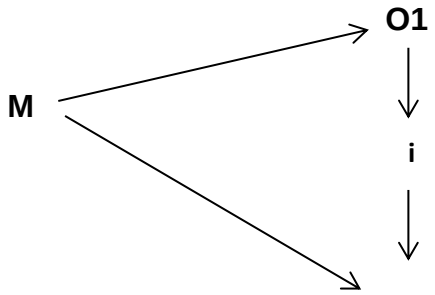
Teniendo en cuenta la opinión de Hernández (2004), el diseño para el presente trabajo fue no experimental en su forma transversal, descriptiva explicativa.

Teniendo en cuenta la opinión de Hernández (2004), el diseño para el presente trabajo fue no experimental en su forma transversal, descriptiva explicativa.

Según Sampieri, (Metodología de la Investigación 4ta Edición,

2006), como consecuencia del contacto directo o indirecto con los datos recopilados de nuestra muestra, este estudio descriptivo, explicativo recogió características externas como: enumeración y agrupamiento de sus partes, las cualidades y circunstancias que lo entornan.

El esquema del diseño de la presente investigación es el siguiente:



Dónde:

M ⟶ Representa a la muestra que comprende por las personas encuestadas.

O1 ⟶ Observación empírica sobre la violación de las medidas sanitarias.

(VARIABLE INDENPENDIENTE)

O2 ⟶ Observación empírica sobre el derecho a la salud.

(VARIABLE DEPENDIENTE)

i ⟶ Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.5. POBLACION Y MUESTRA

3.5.1 Población

Población: Dentro de este aspecto analizaremos lo siguientes:

- 150, 000 personas que viven en el distrito de Callería.
- 60 Fiscales Penales.
- 02Jueces de los Juzgado Penales.

3.5.2 Muestra

La muestra: La muestra utilizada será utilizando un muestreo simple y aleatorio y estará constituida de la siguiente manera:

- 30 personas que viven en el distrito de Callería.
- 10 fiscales penales.

- 02 jueces de los Juzgado Penales.

3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Para la ejecución de la presente investigación, se utilizó las técnicas de gabinete y de campo.

Las técnicas de gabinete, sirvieron para recoger información bibliográfica para fundamentar el marco teórico.

Las técnicas de campo, sirvieron para recoger y procesar los datos que resulte de la investigación; entre ellas la técnica de la encuesta y la técnica de la observación.

3.7. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACION DE DATOS

3.7.1 Técnica de Recojo

Dentro del procedimiento para la recolección de información, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La fundamentación el trabajo de investigación con la teoría científica.
- La elaboración de los instrumentos de investigación. (validación de los instrumentos)
- La aplicación de los instrumentos de investigación.
- El análisis y discusión de los resultados.
- La construcción de figuras e interpretación de los mismos.
- La valoración de la aplicación del programa.
- La fundamentación y conclusión del trabajo de investigación en función

de sus resultados mediante las fichas técnicas aplicados a la muestra.

3.7.2 Procesamiento de Datos

Se consideraron las siguientes fases:

La Revisión y Constatación de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se formó un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos fueron tabulados, generalmente se efectuó con números o letras.

La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.7.3 Presentación de Datos

Los datos se presentaron en tablas de frecuencia y figuras con barra, de acuerdo al resultado obtenido fueron:

Cuadros Estadísticos: Con la finalidad de presentar datos ordenados y así facilitar su lectura y análisis, se elaboró cuadros

estadísticos de tipo bidimensional, es decir, de doble entrada porque en dichos cuadros se distingue dos variables de investigación.

Figuras de Columnas o Barras: Sirvió para relacionar las puntuaciones con sus respectivas frecuencias, es propio de un nivel de medición por intervalos, es el más indicado y el más comprensible.

Para la presentación final del informe se utilizó:

La Redacción Científica: Se llevó a cabo siguiendo las pautas que se fundamenta con el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali.

Es decir, cumpliendo con un diseño o esquema del informe, y para la redacción se tuvo en cuenta: el problema estudiado, los objetivos, el marco teórico, la metodología, técnicas utilizadas, el trabajo de campo, análisis de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones propuestas.

Sistema Computarizado: El informe final se elaboró utilizando distintos procesadores de textos, paquetes y programas, insertando figuras y textos de un archivo a otro. Algunos de estos programas fueron: Word, Excel, SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos, producto de la aplicación del instrumento de recolección de la información consistente en una encuesta.

La encuesta se realizó con la participación de los jueces, fiscales y público en general, quienes mostraron predisposición para colaborar con el desarrollo de la encuesta, más aún cuando supieron que se trataba de una tesis que contribuirá a la lucha contra el coronavirus, pero desde el aspecto legal.

A continuación, presento las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

Tabla 1. Personas que no tienen pase de Transito

¿Cuál es el nivel en que las personas que no les corresponde tener un pase de tránsito respetan la medida de aislamiento social obligatorio dictado por el Estado?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	33	78,6
Medio	8	97,6
Alto	1	100,0
Total		100,0

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

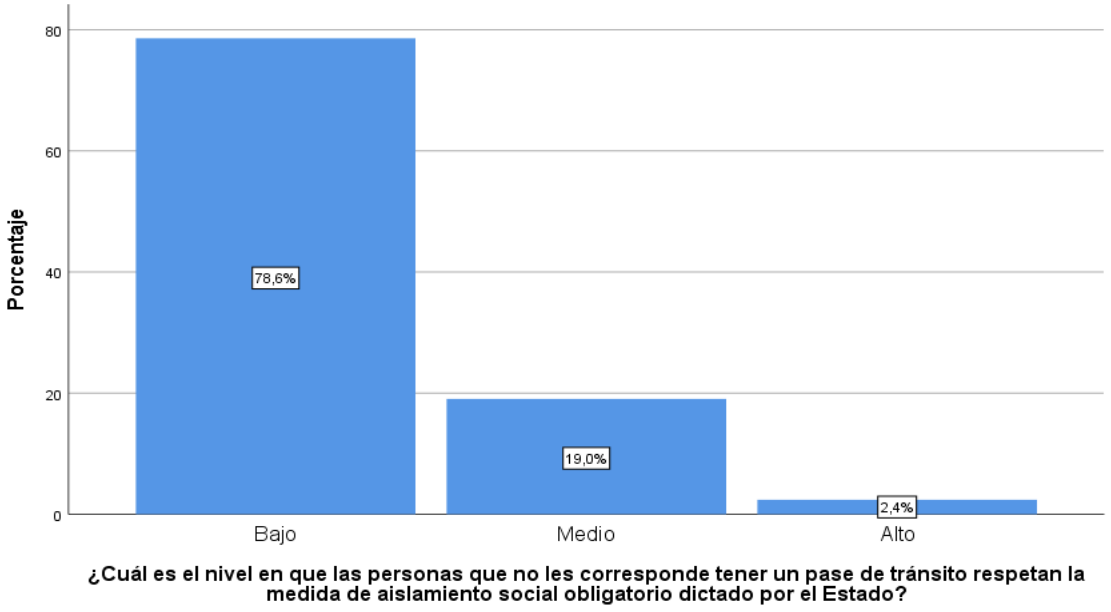


Figura 1. Personas que no tienen pase de transito

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 1 78.6% respondió bajo, 19% respondió medio y 2.4% respondió alto.

Tabla 2. Personas que respetan el toque de queda

¿Cuál es el nivel en que las personas respetan el toque de queda dictado por el Estado Peruano?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	37	88,1
Medio	5	11,9
Total	42	100,0

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

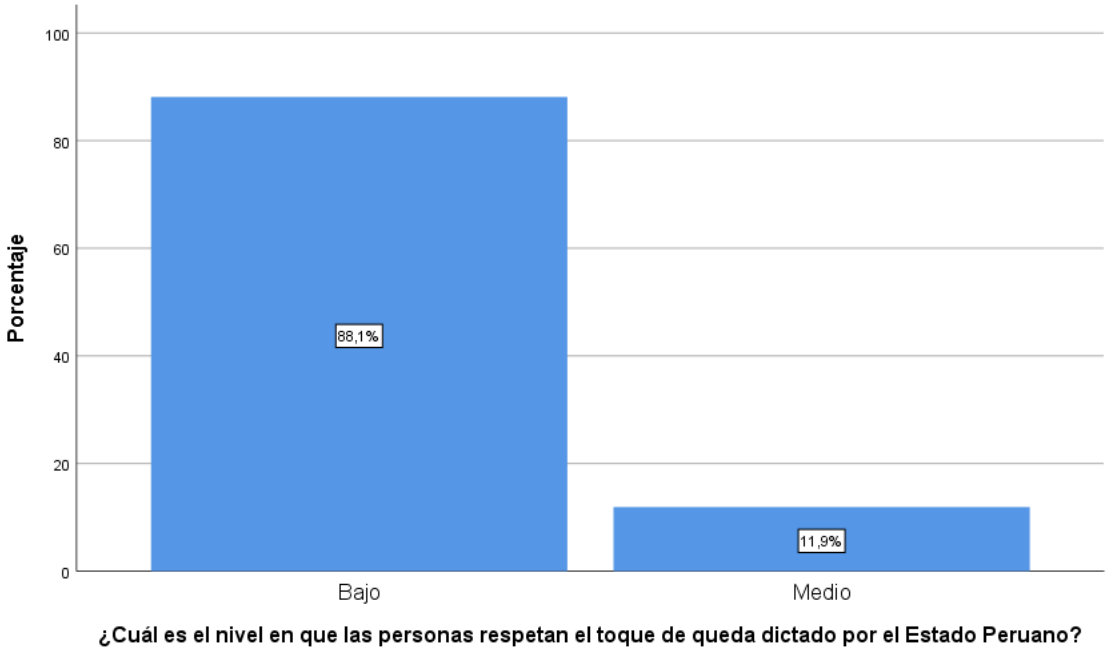


Figura 2. Personas que respetan el toque de queda

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 2 ¿Cuál es el nivel en que las personas respetan el toque de queda dictado por el Estado Peruano?: 88.1% respondió bajo y 11.9% respondió medio.

Tabla 3. Empresarios que hacen trabajar a los empleados

¿Cuál es el nivel en que los empresarios hacen trabajar a los empleados en el centro laboral en estado de emergencia?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	8	19,0
Medio	29	88,1
Alto	5	100,0
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

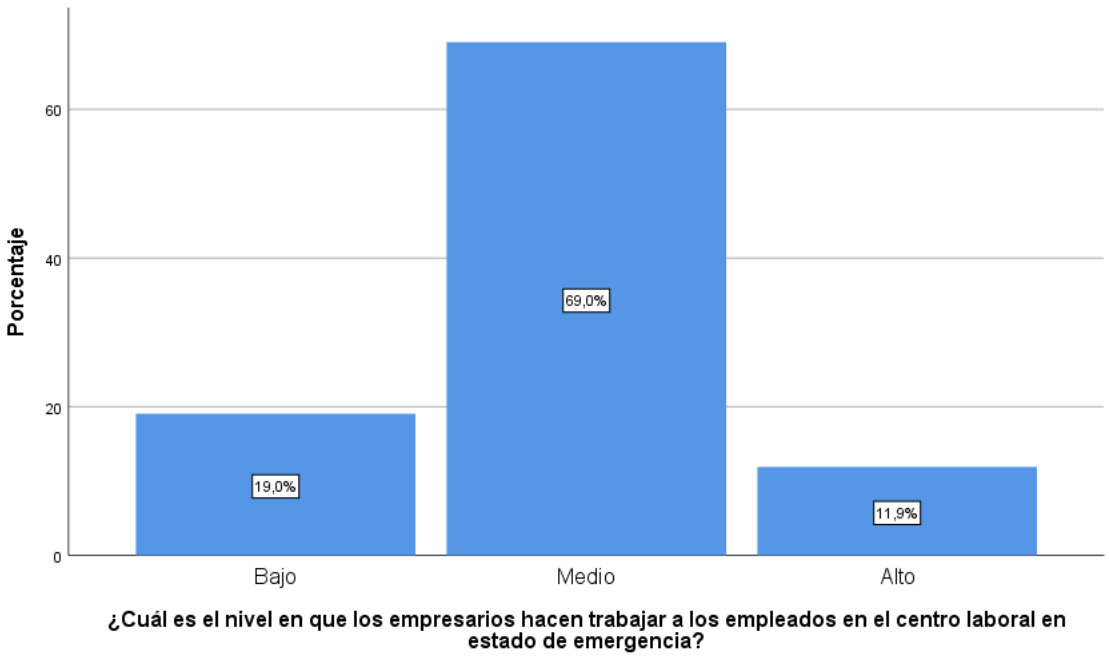


Figura 3. Empresarios que hacen trabajar a los empleados

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 3 ¿Cuál es el nivel en que los empresarios hacen trabajar a los empleados en el centro laboral en estado de emergencia?: 69% respondió medio, 19% respondió bajo y 11.9% respondió alto.

Tabla 4. Empresas ordenadas y que tienen buen aseo

¿Cuál es el nivel en que en las empresas se mantiene en orden y aseo del lugar de trabajo y utensilios de trabajo como el celular, sillas, vasos, vehículos, mesas y escritorio?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	30	71,4
Medio	12	28,6
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

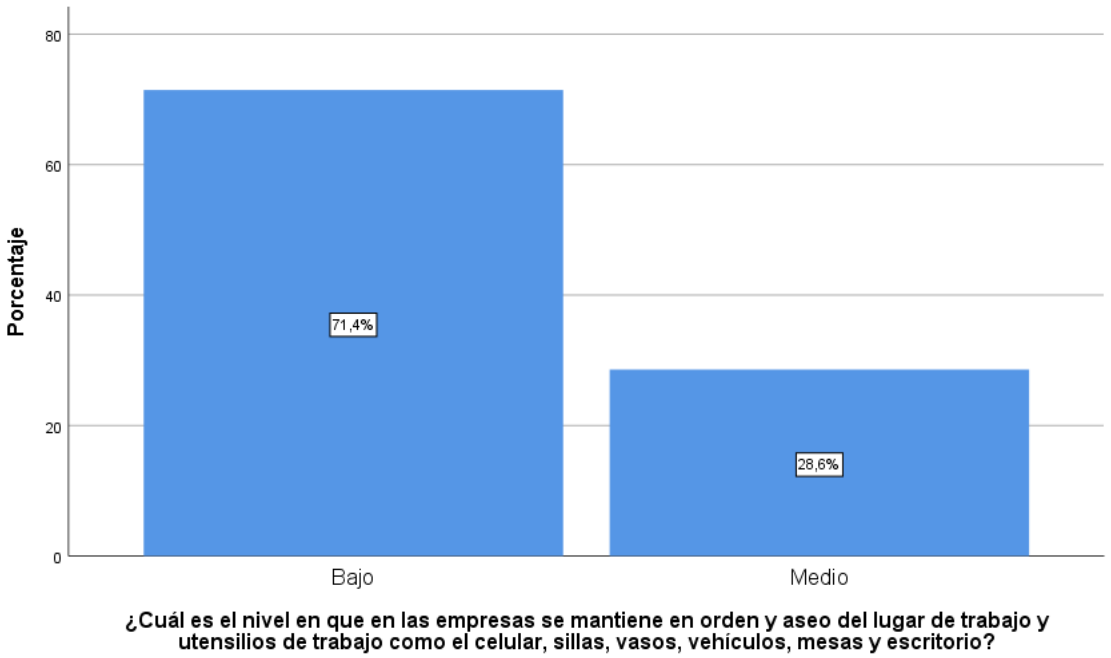


Figura 4. Empresas ordenadas y que tienen buen aseo

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 4 71.4% respondió bajo y 28.6% respondió medio.

Tabla 5. Comerciantes que se hicieron la Prueba de descarte

¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad se han efectuado la prueba de descarte del coronavirus antes de su atención al público?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	35	83,3
Medio	6	97,6
Alto	1	100,0
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

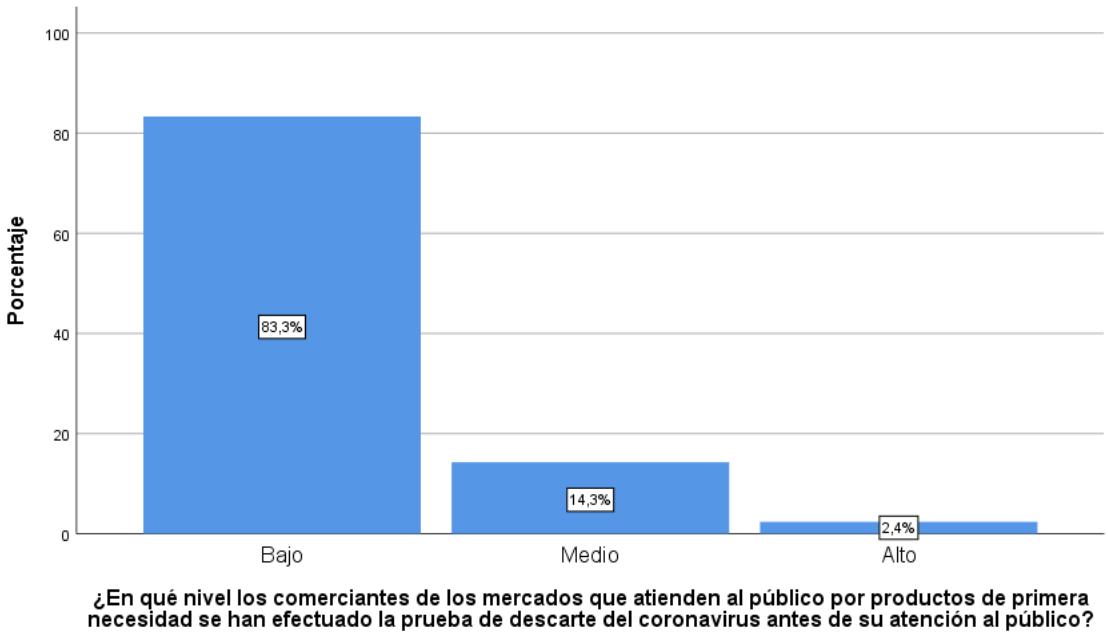


Figura 5. Comerciantes que se hicieron prueba de descarte

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 5 83.3% respondió bajo, 14.3% respondió medio y 2.4% respondió alto.

Tabla 6. Comerciantes que guardan distancia

¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad guardan su distancia de los clientes?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	34	81,0
Medio	8	19,0
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

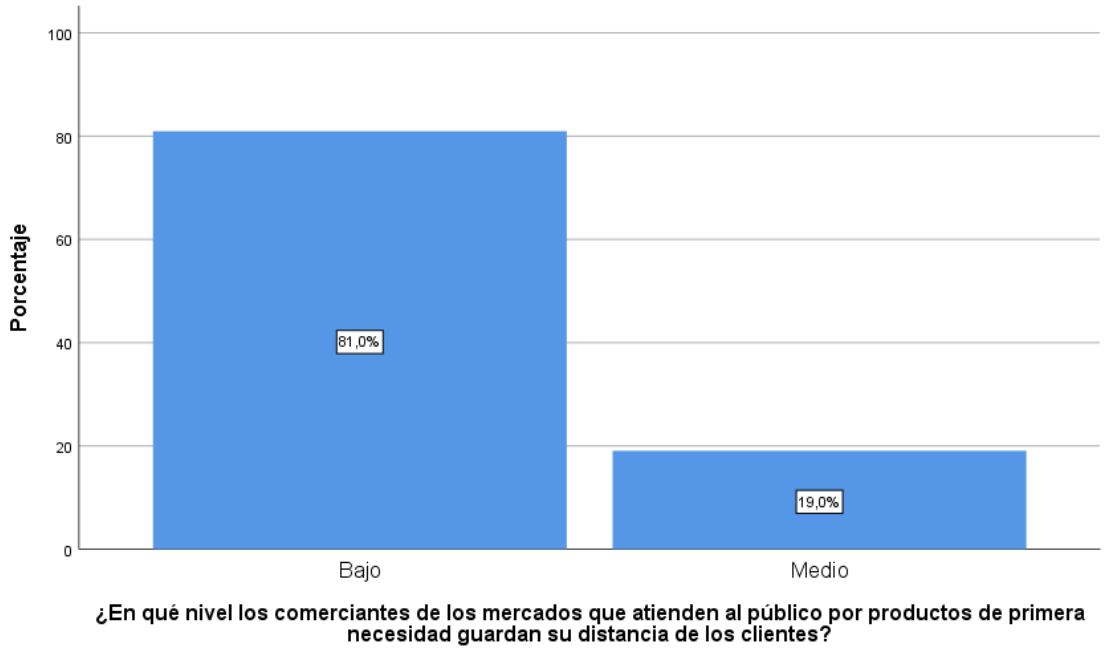


Figura 6. Comerciantes que guardan distancia

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 6 ¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad guardan su distancia de los clientes?: 81% respondió bajo y 19% respondió medio.

Tabla 7. Comerciantes que usan mascarilla y guantes

¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad usan mascarilla y guantes?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	21	50,0
Medio	19	95,2
Alto	2	4,8
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

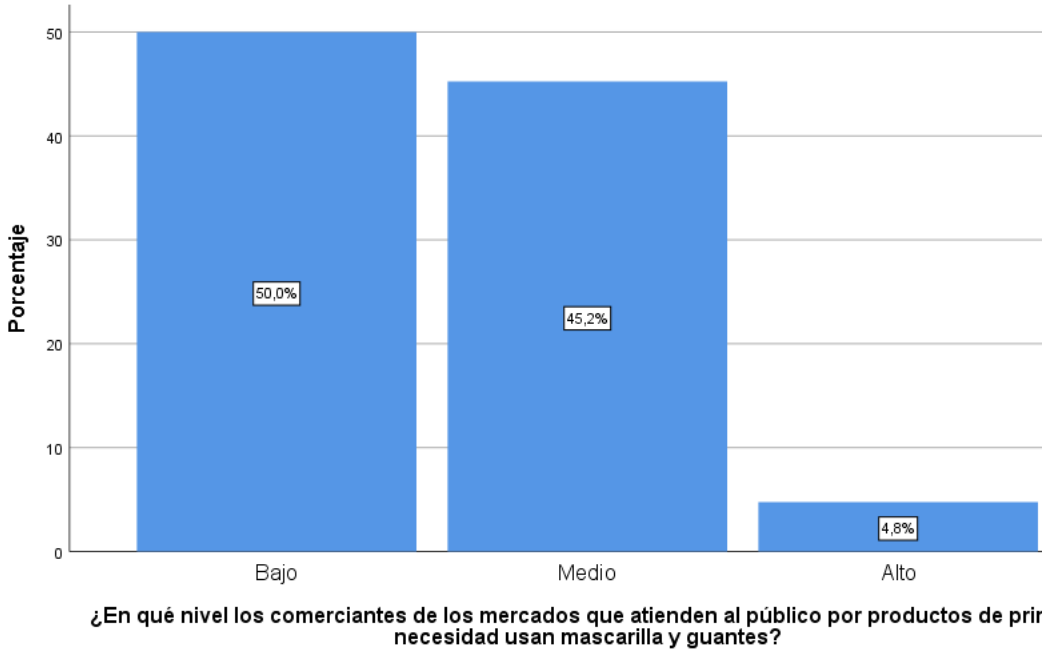


Figura 7. Comerciantes que usan mascarilla y guantes

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 7 50% respondió bajo, 45.2% respondió medio y 4.8% respondió alto.

Tabla 8. Comerciantes que desinfectan su mercadería y local

¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad desinfectan su mercaderías y local?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	35	83,3
Medio	7	16,7
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

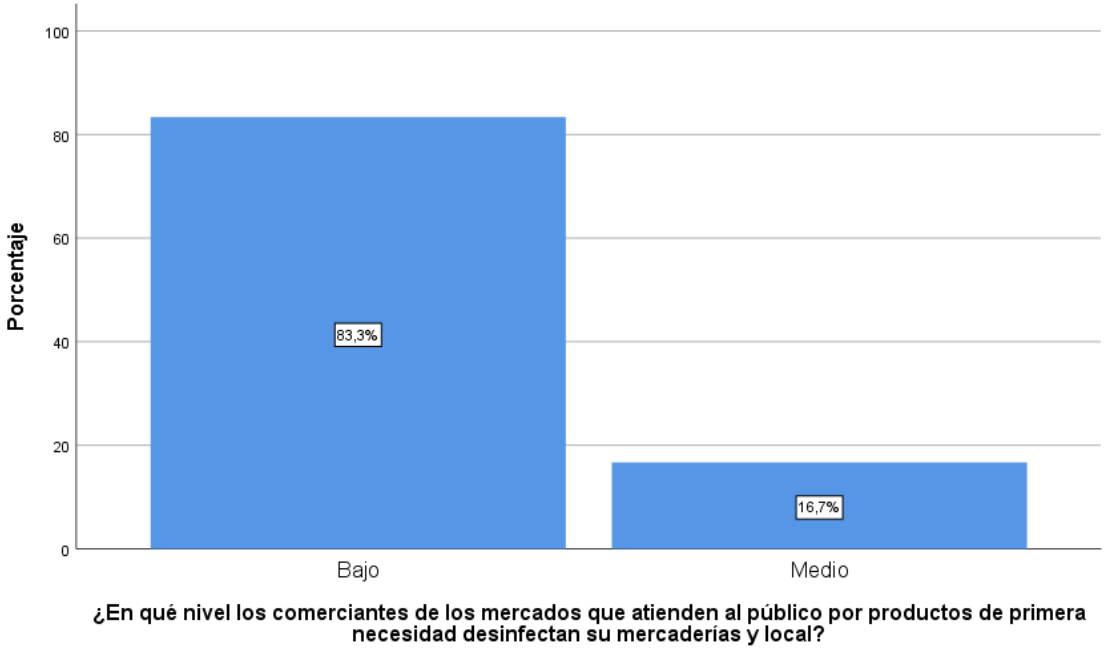


Figura 8. Comerciantes que desinfectan su mercadería y local

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 8 83.3% respondió bajo y 16.7% respondió medio.

Tabla 9. El estado ha dictado medidas adecuadas

¿En qué nivel el Estado ha dictado medidas adecuadas para evitar la propagación del coronavirus?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	15	35,7
Medio	12	64,3
Alto	15	35,7
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

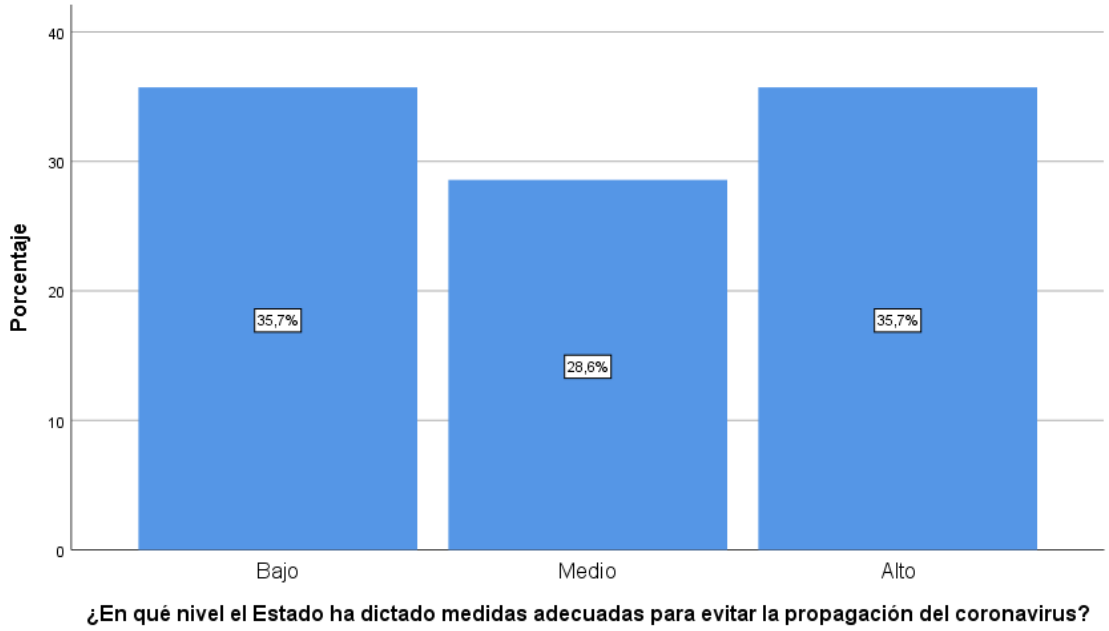


Figura 9. El estado ha dictado medidas adecuadas

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 9 35.7% respondió bajo, 35.7% respondió alto y 28.6% respondió medio.

Tabla 10. Los Juzgados Penales han dictado sanciones

¿Cuál es el nivel en que los juzgados penales del distrito de Callería han dictado sanciones penales a aquellos que incumplieron las medidas decretadas por el Gobierno, en el estado de emergencia nacional, ente el coronavirus?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	33	78,6
Medio	8	97,6
Alto	1	2,4
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

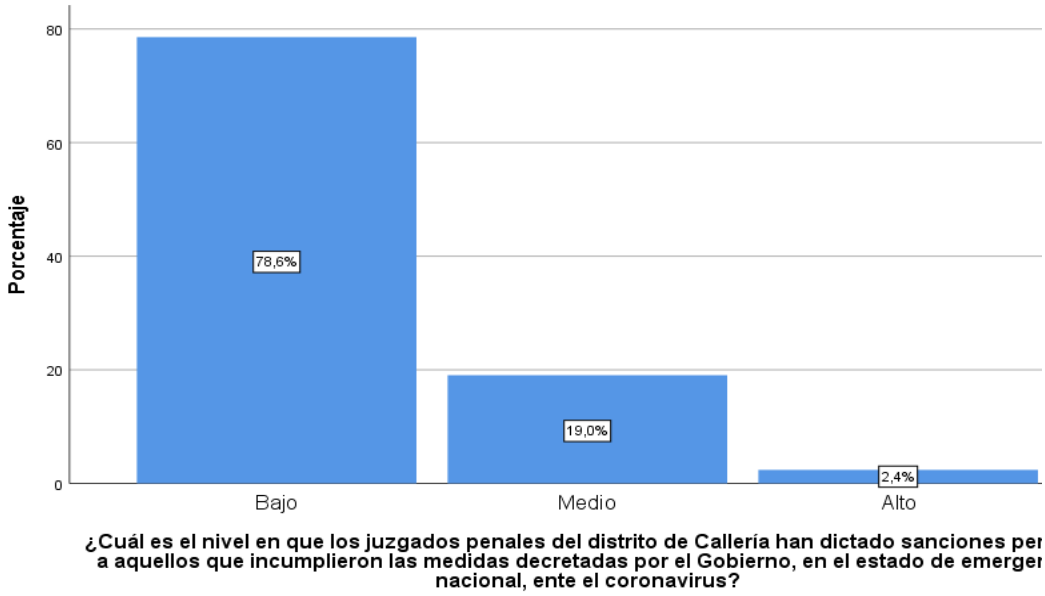


Figura 10. Los Juzgados penales han dictado Sanciones

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 10 78.6% respondió bajo, 19% respondió medio y 2.4% respondió alto.

Tabla 11. Las personas mantienen su distancia social

¿Cuál es el nivel en que las personas mantienen la distancia social de un metro?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	34	81,0
Medio	8	19,0
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

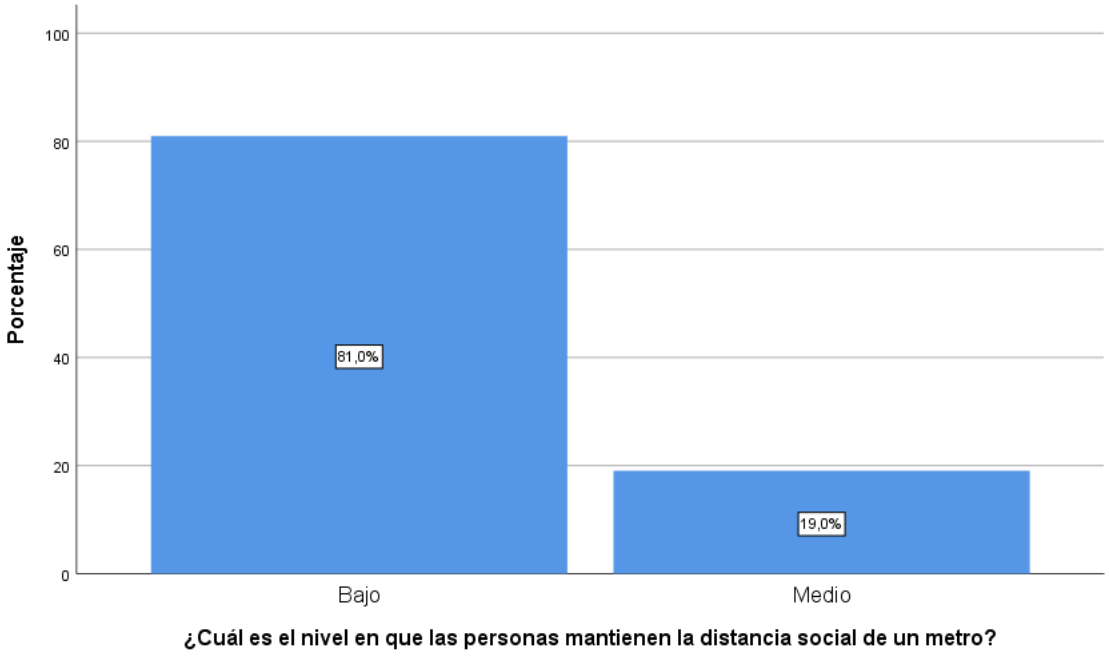


Figura 11. Las personas mantienen su distancia Social

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 11 81% respondió bajo y 19% respondió medio.

Tabla 12. Las personas Lavan sus manos con agua y Jabón

¿Cuál es el nivel en que las personas limpian sus manos con agua y jabón?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	24	57,1
Medio	18	42,9
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

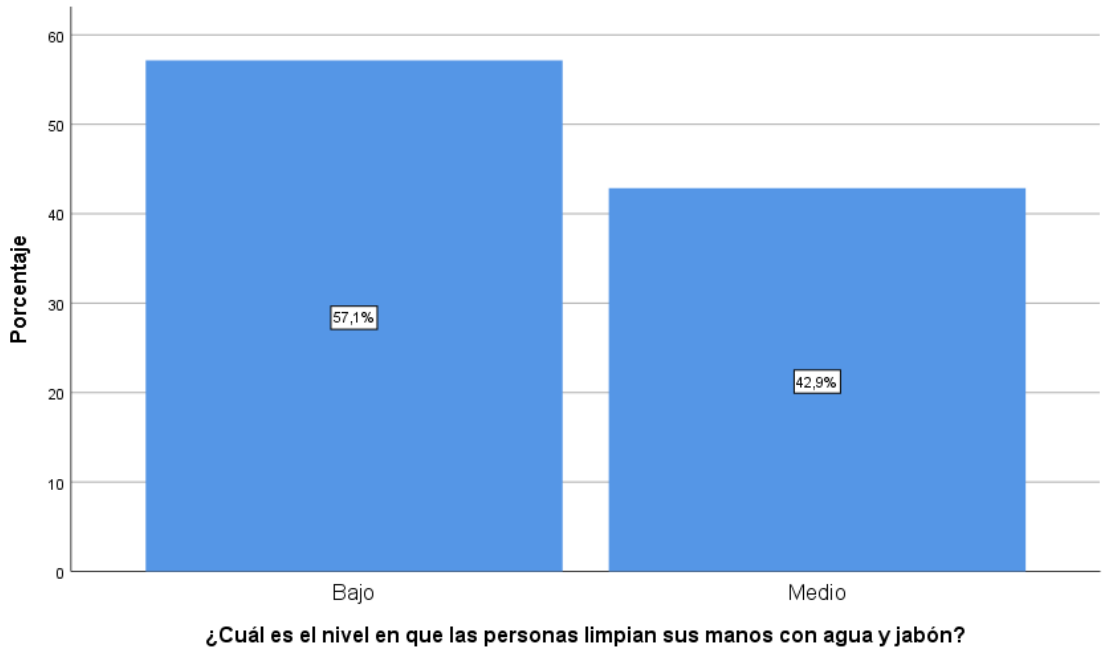


Figura 12. Las personas Lavan sus manos con agua y Jabón

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 12 ¿Cuál es el nivel en que las personas limpian sus manos con agua y jabón?: 57.1% respondió bajo y 42.9% respondió medio.

Tabla 13. Las personas evitan el contacto directo

¿Cuál es el nivel en que las personas evitan saludarse con las manos, brazos y contacto directo?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	18	42,9
Medio	23	97,6
Alto	1	2,4
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

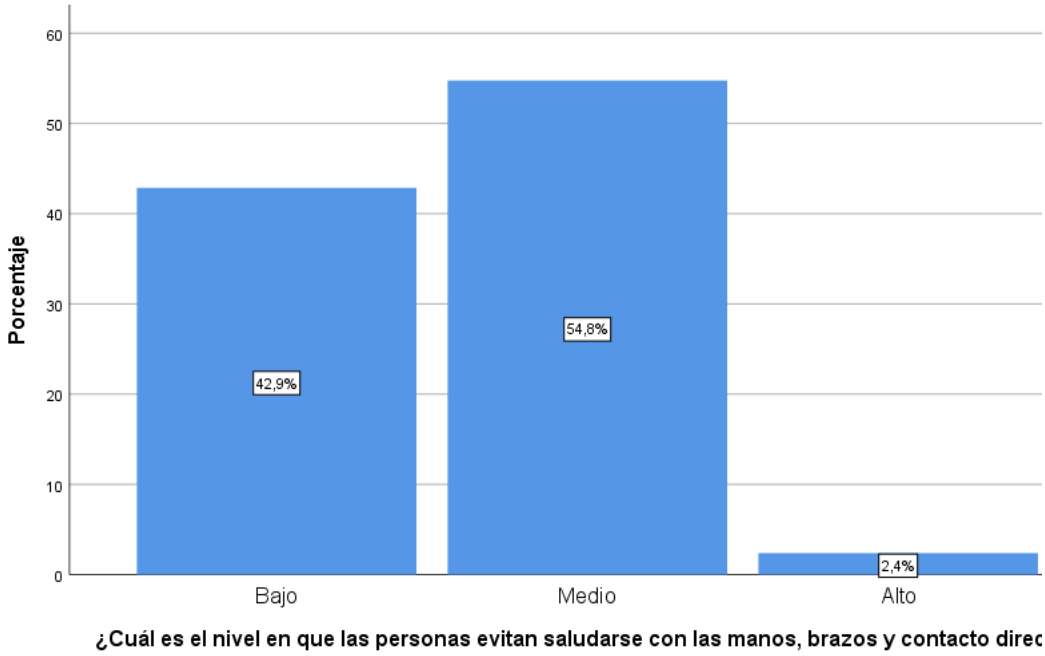


Figura 13. Personas que evitan el contacto directo

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 13 54.6% respondió medio, 42.9% respondió bajo y 2.4% respondió alto.

Tabla 14. Personas que se cubren al toser o estornudar

¿Cuál es el nivel en que las personas se cubren la boca con el antebrazo cuando tosen o estornudan o con un pañuelo desechable?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	37	88,1
Medio	5	11,9
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

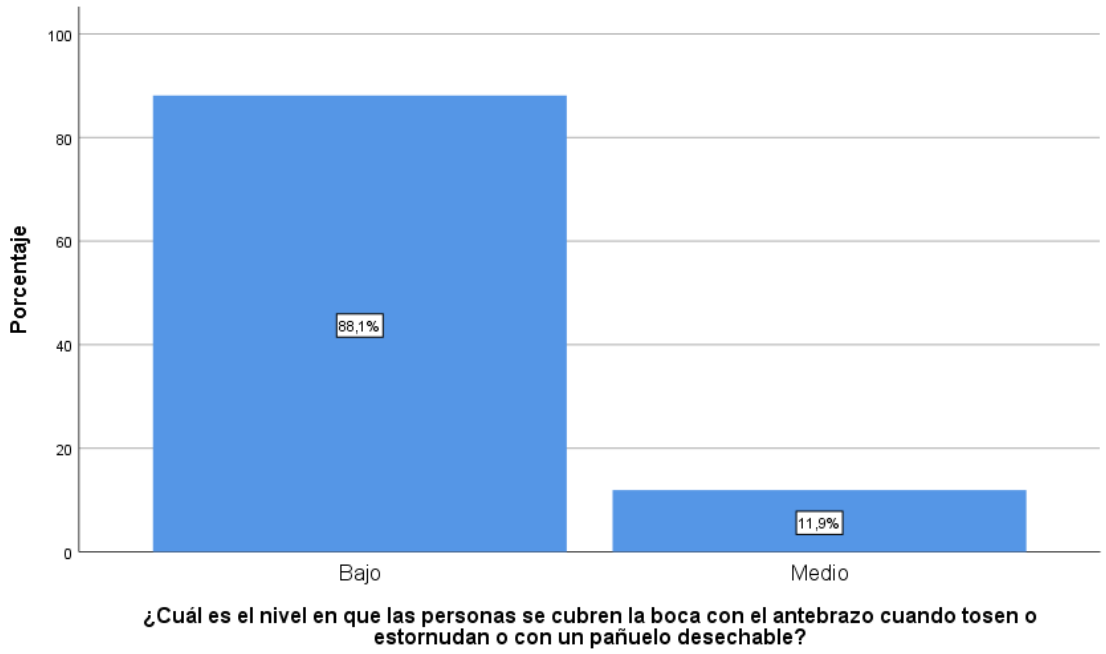


Figura 14. Personas que se cubren al toser o estornudar

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 14 88.1% respondió bajo y 11.9% respondió medio.

Tabla 15. Comerciantes que permiten el ingreso de sus clientes

¿Cuál es el nivel en que los comerciantes permiten que sus clientes ingresen a su puesto de venta y consuman sus productos?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	8	19,0
Medio	3	26,2
Alto	31	73,8
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

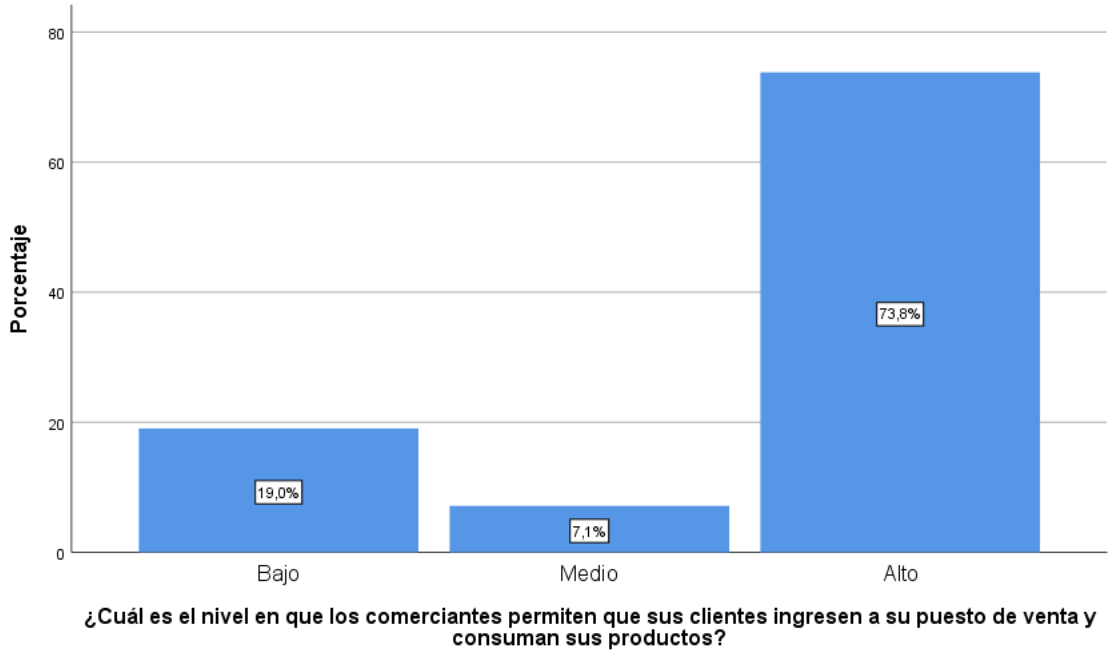


Figura 15. Comerciantes que permiten el ingreso de sus clientes

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 15 73.8% respondió alto, 19% respondió bajo y 7.1% respondió medio.

Tabla 16. Tiendas que hacen delivery

¿Cuál es el nivel de tiendas que se encuentran efectuando delivery de sus productos?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	2	4,8
Medio	3	11,9
Alto	37	88,1
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

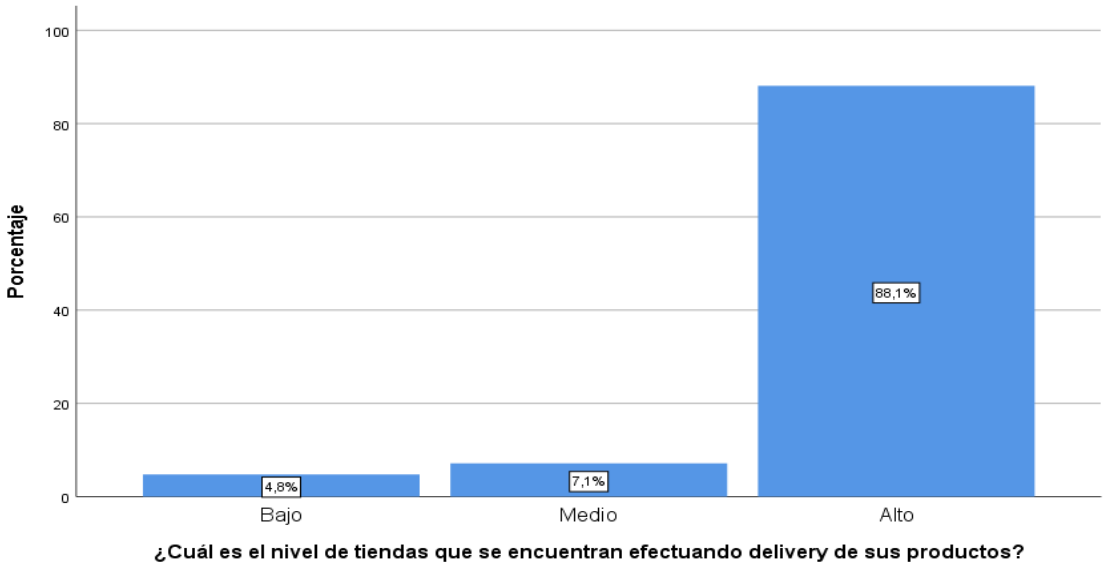


Figura 16. Tiendas que hacen delivery

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 16 ¿Cuál es el nivel de tiendas que se encuentran efectuando delivery de sus productos?: 88.1% respondió alto, 7.1% respondió medio y 4.8% respondió bajo.

Tabla 17. Acceso de la población a las pruebas diagnosticas

¿Cuál es el nivel de acceso de la población a las pruebas diagnósticas necesarias?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	33	78,6
Medio	8	97,6
Alto	1	2,4
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

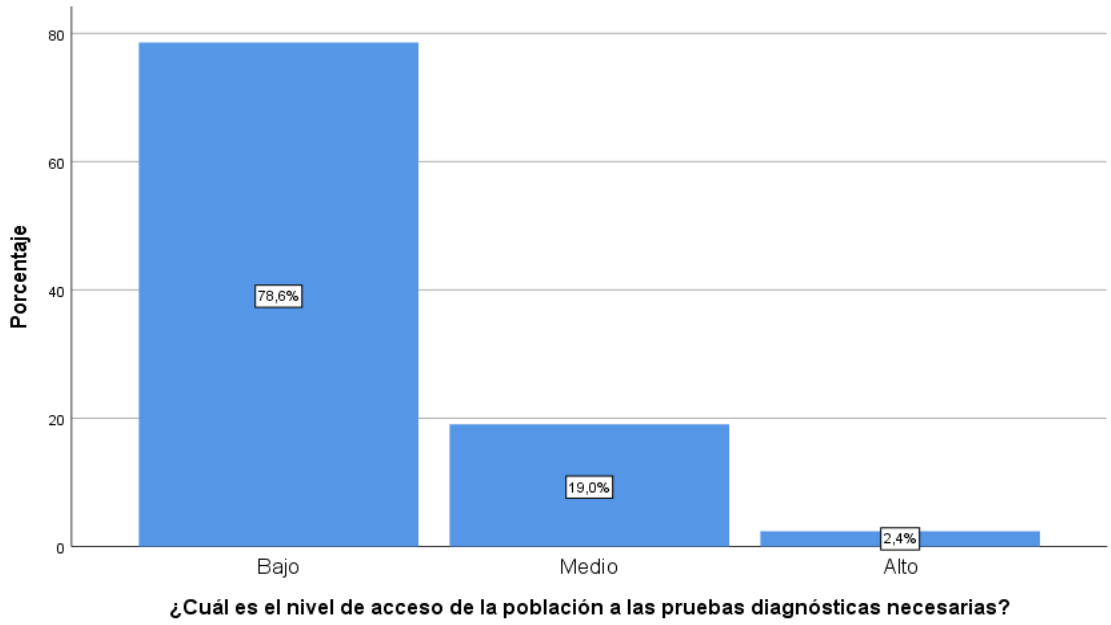


Figura 17. Acceso de la población a las pruebas diagnosticas

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 17 78.6% respondió bajo, 19% respondió medio y 2.4% respondió alto.

Tabla 18. Pacientes con síntomas en horas de espera

¿Cuál es el nivel en que los pacientes con síntomas de coronavirus tras horas de espera, se les admite en los hospitales?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	31	73,8
Medio	11	26,2
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

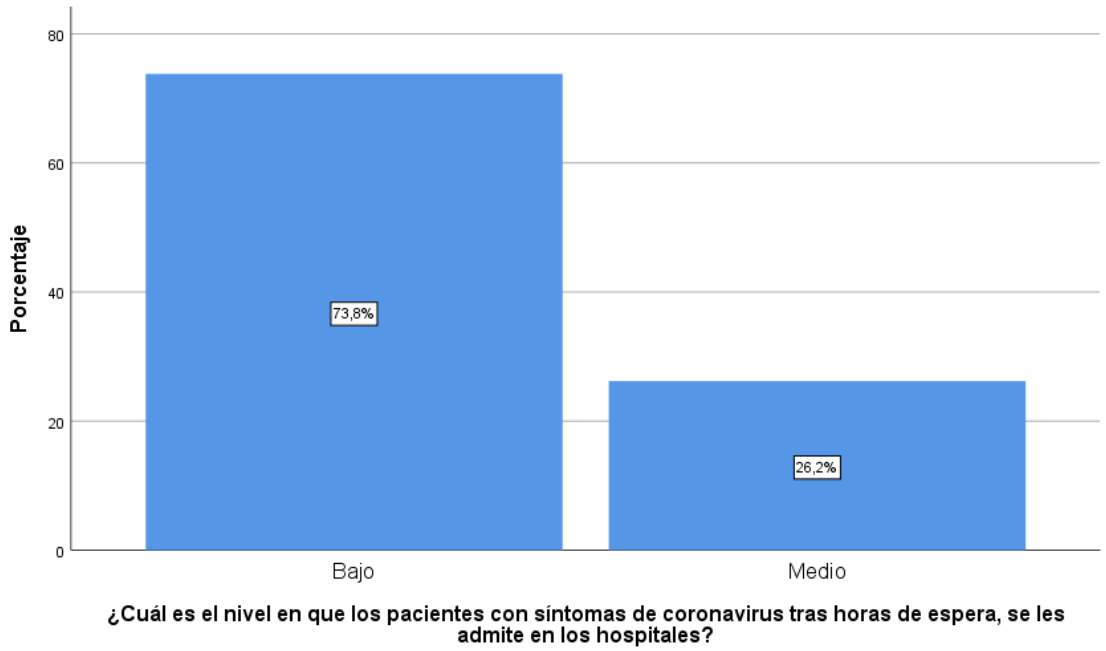


Figura 18. Pacientes con síntomas en horas de espera

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 18 ¿Cuál es el nivel en que los pacientes con síntomas de coronavirus tras horas de espera, se les admite en los hospitales?: 73.8% respondió bajo y 26.2% respondió medio.

Tabla 19. Pacientes que se les ha brindado medicina

¿Cuál es el nivel en que los pacientes con coronavirus se les ha brindado medicina en los hospitales para su tratamiento por coronavirus?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	36	85,7
Medio	5	97,6
Alto	1	2,4
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

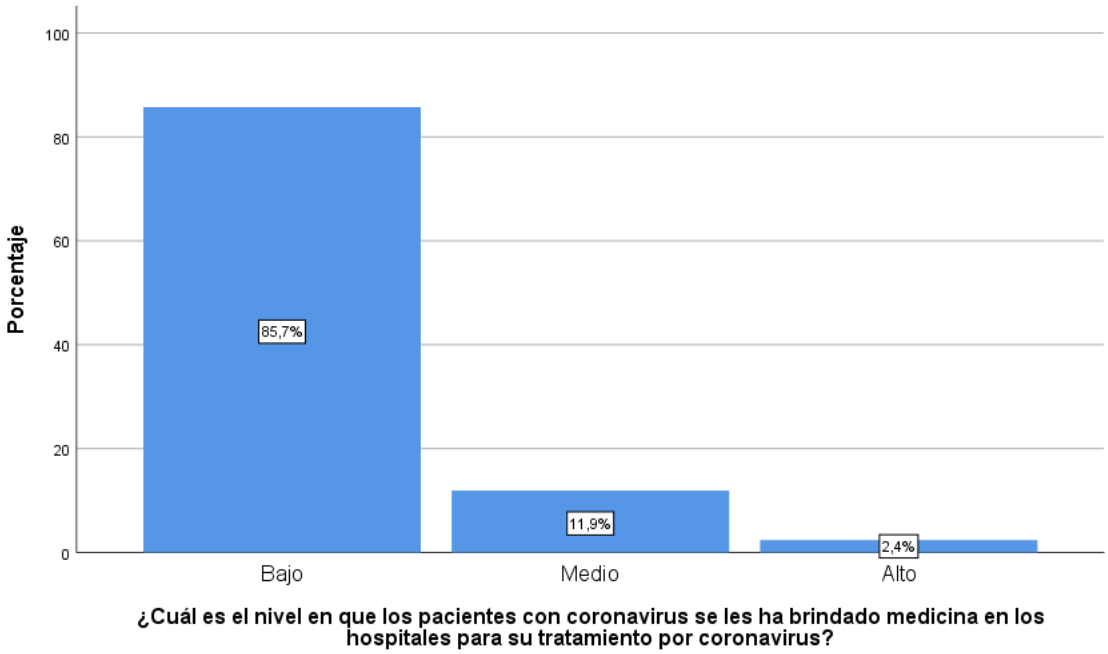


Figura 19. Pacientes que se les ha brindado medicina

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 19 ¿Cuál es el nivel en que los pacientes con coronavirus se les ha brindado medicina en los hospitales para su tratamiento por coronavirus?: 85.7% respondió bajo, 11.9% respondió medio y 2.4% respondió alto.

Tabla 20. Los hospitales cuentan con equipos de salud

¿Cuál es el nivel que los hospitales cuentan con equipos de salud para los pacientes y equipos de protección para personal de salud (médicos, enfermeras, personal administrativo y de limpieza)?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	35	83,8
Medio	7	16,7
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

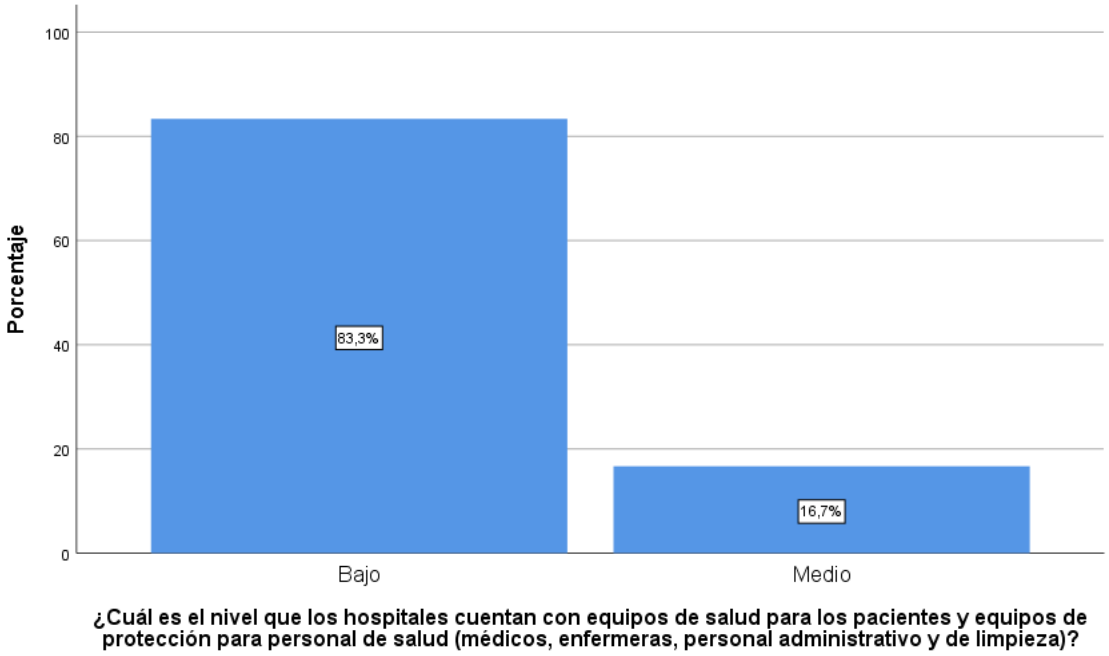


Figura 20. Los hospitales cuentan con equipos de salud

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 18 83.3% respondió bajo y 16.7% respondió medio.

Tabla 21. Personas que fueron sancionadas por desacato

¿Cuál es el nivel en que las personas que no acataron las medidas impuestas por la ley fueron sancionadas por violación de medidas sanitarias (art. 292º CP)?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	30	71,4
Medio	7	88,1
Alto	5	11,9
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

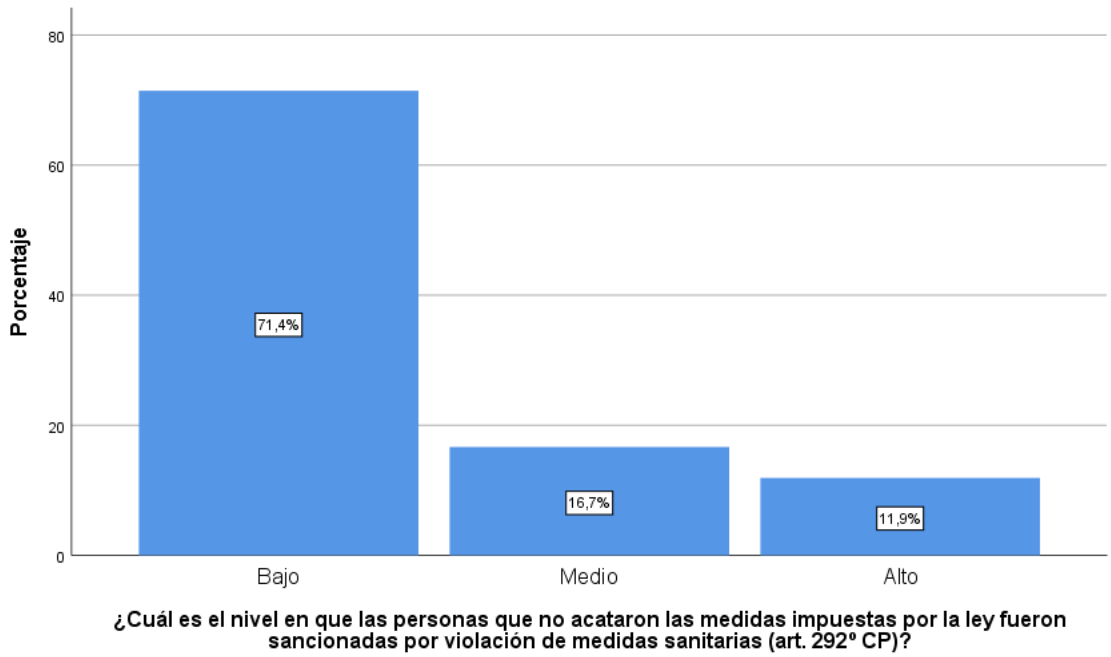


Figura 21. Personas que fueron sancionadas por desacato

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 21 71.4% respondió bajo, 16.7% respondió medio y 11.9% respondió alto.

Tabla 22. Personas Diagnosticadas que no tomaron medidas sanitarias

¿Cuál es el nivel en que las personas diagnosticadas con coronavirus y que no han tomado las medidas para prevenir el contagio han sido sancionadas por el delito de propagación de enfermedades contagiosas (art. 289º del CP)?

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Bajo	35	83,3
Medio	6	14,3
Alto	1	2,4
Total	42	

Fuente: Datos de las encuestas aplicadas.

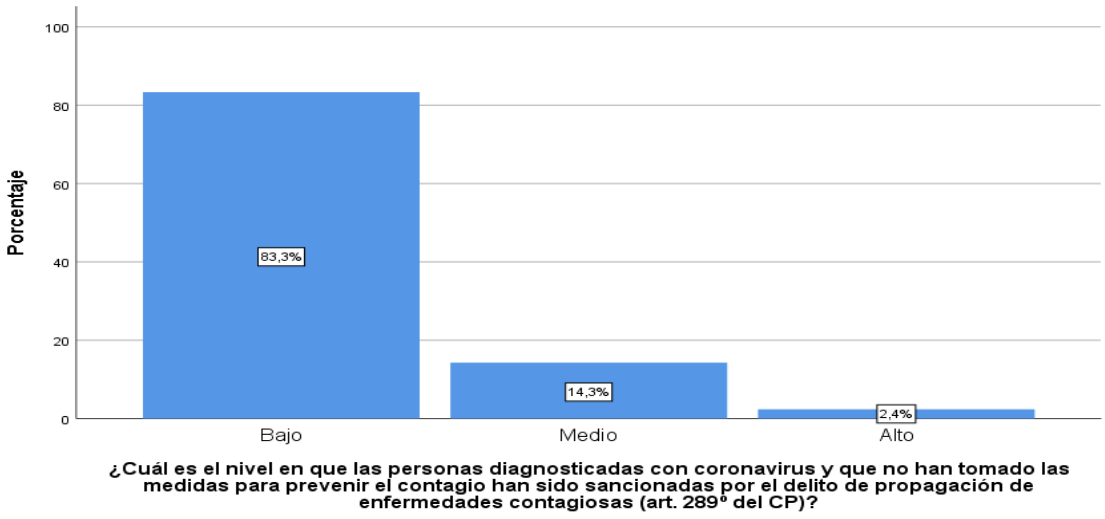


Figura 22. Personas Diagnosticadas que no tomaron medidas sanitarias

Interpretación: Del total de la muestra, respecto a la pregunta 22 83.3% respondió bajo, 14.3% respondió medio y 2.4% respondió alto.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo presentamos la confrontación de la hipótesis formulada con los referentes bibliográficos, la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis y aporte científico de la investigación.

4.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

4.3.1 Hipotesis General

Paso 1: Formulación de hipótesis

H.0. La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

H.1. La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Determinación del error máximo admisible

Error máximo admisible: 5% (0.05)

Paso 3: Elección de la prueba estadística de correlación

Tabla 23. Pruebas de normalidad: Hipótesis general

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Violación de las medidas sanitarias ante el Covid-19	,849	42	,000
Derecho a la salud pública	,925	42	,009

La aplicación de las pruebas de normalidad determinó una distribución no normal de las variables, por lo que corresponde la aplicación del estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba estadística de correlación

Tabla 24. Aplicación Rho de Spearman: Hipótesis general

			Derecho a la salud pública
Rho de Spearman	Violación de las medidas sanitarias ante el Covid-19	Valor	**,386**
		Sig.	**,012**
		N	**42**

Paso 5: Toma de decisión

El resultado 0.386 indica una correlación positiva baja y la significación 0.012 indica que el resultado es significativo, por lo tanto, la manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

4.3.2 Hipotesis Especifica

Paso 1: Formulación de hipótesis específicas

H2: El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H3: El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H4: El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H5: El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H6: El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Ho: El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Determinación del error máximo admisible

Error máximo admisible: 5% (0.05)

Paso 3: Elección de la prueba estadística de correlación

Tabla 25. Pruebas de normalidad: Hipótesis específicas

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Personas infectadas o posiblemente de covid-19	,560	42	,000
Empresas que continuaron laborando	,816	42	,000
Comerciantes de los mercados	,771	42	,000
El Estado	,780	42	,000
Juzgados Penales	,533	42	,000
Aislamiento social obligatorio	,480	42	,000
Medidas de prevención de la propagación	,849	42	,000
Medidas de salubridad e higiene	,603	42	,000
Asistencia médica	,742	42	,000
Aplicación de sanciones	,658	42	,000

Paso 4: Aplicación de la prueba estadística de correlación

		Aislamiento social obligatorio	Medidas de prevención de la propagación	Medidas de salubridad e higiene	Asistencia médica	Aplicación de sanciones
Personas infectadas o posiblemente de covid-19	Valor	**,460**				
	Sig.	**,002**				
	N	**42**				
Empresas que continuaron laborando	Valor		**,111**			
	Sig.		**,486**			
	N		**42**			
Comerciantes de los mercados	Valor			**-,120**		
	Sig.			**,451**		
	N			**42**		
El Estado	Valor				**,283**	
	Sig.				**,069**	
	N				**42**	
Juzgados Penales	Valor					**,168**
	Sig.					**,288**
	N					**42**

Paso 5: Toma de decisión

- Respecto a la **primera hipótesis específica**, **el resultado 0.460 indica una correlación positiva moderada y la significancia 0.002 indica que el resultado fue significativo**, por lo tanto, y en concordancia con las tablas 1, 2 y 11, el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

- Respecto a la **segunda hipótesis específica**, **el resultado 0.111 indica una correlación positiva baja y la significancia 0.486 indica que el resultado no fue significativo**, por lo tanto, y en concordancia con las tablas 3 y 4, el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.
- Respecto a la **tercera hipótesis específica**, el resultado -**0.120 indica una correlación negativa baja y la significancia 0.451 indica que el resultado no fue significativo**, por lo tanto, y en concordancia con las tablas 5, 6, 7, 8, 15 y 16, el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

- Respecto a la **cuarta hipótesis específica**, **el resultado 0.283 indica una correlación positiva baja y la significancia 0.069 indica que el resultado no fue significativo**, por lo tanto, y en concordancia con las tablas 9, 17, 18, 19 y 20, el nivel en que el Estado ha brindado asistencia

sanitaria a la población por Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

- Respecto a la **quinta hipótesis específica**, **el resultado 0.168 indica una correlación positiva baja y la significancia 0.288 indica que el resultado no fue significativo**, por lo tanto, y en concordancia con las tablas 10, 21 y 22, el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, pasaremos a explicar nuestras conclusiones y recomendaciones, no sin antes, dejarles esta frase que fue ideada por los recurrentes y que resumen en suma el sentido de nuestra tesis.

"La lucha contra la pandemia del coronavirus es trabajo de todos" los autores.

5.1. CONCLUSIONES

1. Con relación a nuestro hipótesis general, concluimos que, se ha determinado que la violación de las medidas sanitarias ante el covid_19, como son: aislamiento social obligatorio, restricciones de salir por horas y días (toque de queda), el usar mascarillas, evitar la aglomeración de personas, entre otras medidas impuestas por el gobierno, vulnera el Derecho a la Salud, en el distrito de Callería, 2020, de manera **significativa,** ya que, al no cumplirse con las medidas dictadas por el gobierno en forma reiterativa, genera que el virus se propague y como consecuencia muchas vidas se pierdan..

2. Con relación a nuestra primera hipótesis secundaria, llegamos a la conclusión que el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medias de aislamiento social obligatorio, en el distrito de Callería, 2020, es BAJO, ya que las

personas que llegan a sacarse su prueba de descarte de covid y salen positivos, empiezan en su gran mayoría a presentar síntomas que ocasionan que tengan que estar en casa para su recuperación, por lo que son los probablemente los asintomáticos los que contagian al seguir con su vida normal.

3. Con relación a nuestra segunda hipótesis secundaria, llegamos a la conclusión que el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, en el distrito de Callería, 2020, **es BAJO,** es decir la gran mayoría de personas consideran que las empresas han sido respetuosas de las medidas de sanidad dictadas por el gobierno e incluso que no han obligado a los trabajadores en su mayoría a efectuar trabajos desde los domicilios de las empresas, sino que han dado alternativas como el trabajo remoto o descansos médicos en caso de enfermedad.

4. Con relación a nuestra tercera hipótesis secundaria, llegamos a la conclusión que el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medias de salubridad e higiene, en el distrito de Callería, 2020, **es ALTO,** pues los comerciantes no guardan su distancia con los clientes, no usan mascarillas y guantes, no desinfectan sus mercaderías y local comercial.

5. Con relación a nuestra cuarta hipótesis secundaria, llegamos a la conclusión que el Estado no brindado en un nivel BAJO asistencia sanitaria a la población por Covid_19, en el distrito de Callería, 2020, por ello, nuestro gobierno no se encuentra garantizando el derecho a

la salud de las personas, lo cual se ha visto reflejado en que no ha brindado el personal médico, medicamentos, infraestructura apropiadas y equipos de salud suficientes para atender a todos los pacientes de coronavirus y ello ha generado miles de muerte.

6. Con relación a nuestra nuestra quinta hipótesis secundaria, llegamos a la conclusión que el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a las personas que han contribuido con la propagación del Covid_19, en el distrito de Callería, 2020, **es BAJO**, pues se ha visto que las personas que cometieron el delito de violación de medidas sanitarias (Art. 292 del Código Penal) y/o en el de propagación de enfermedades contagiosas (Art. 289 del Código Penal) no han sido sancionadas en su gran mayoría, solo se les ha impuesto multas de carácter administrativo. El Ministerio Público y la Policía durante el año 2020 si bien ha efectuado varios operativos donde se venían llevando eventos, fiestas, reuniones sociales, donde no se respetaba el aforo permitido, sin embargo, son contados los casos que les han aperturado un proceso penal

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al estado mejorar las condiciones tanto en personal como en medicamente, infraestructura y equipos de los centros de salud en el distrito de Callería, pues no asegurar ello a la población constituye una grave vulneración al derecho constitucional a la salud.

2. Se recomienda que, en los mercados en forma mensual, los comerciantes deben de cumplir con efectuarse una prueba de descarte del coronavirus, por ser los mercados un lugar de alto nivel de contagio y que podría desatar olas fuertes de esta enfermedad. Así como las entidades ediles deben jugar un papel de control del cumplimiento de las medidas sanitarias en los mercados públicos.

3. Proponemos que para delito de violación de medidas sanitarias (Art. 292 del Código Penal) *reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa*, recomendamos que la sanción sea mucho mayor a fin de concientizar a las personas de la gravedad de sus acciones.

4. Que nuestro ordenamiento jurídico debe regular respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que estas deberían tener una norma especial que las regule y sancione en esta situación de pandemia posible.

5. Es recomendable que en el manual de funciones de la empresa o el documento donde se asignen competencias, se especifique detalladamente quiénes y de qué forma tienen a su cargo la gestión de prevención y contención de riesgos laborales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Arevalo Martos, C. (2017). Obtenido de

https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1123/TESIS-Carmen%20Rosa%20Pe%C3%B1a%20Machuca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades .

(29 de Diciembre de 2020). *Las personas con ciertas afeccciones .*

Obtenido de https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html

CMS . (2020). *Derecho penal en tiempos de pandemia –*

delitos de propagación ein informaticos .

Obtenido de https://cms.law/es/col/publication/derecho-penal-en-tiempos-de-pandemia-delitos-de-propagacion-e-informaticos

Congreso de la República del Peru . (1993). *Constitución Política de 1993 .* Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Congreso de la República del Perú. (1997). *LEY Nº 26842 – LEY GENERAL DE SALUD.* Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf

De la Torre Torres , R. (2016). *El Derecho a la Salud.* Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/16.pdf

DERECHOS HUMANOS . (9 de Diciembre de 1959). *RESOLUCION LEGISLATIVA.* Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDHH.pdf

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU . (2020). *Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1458, Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida. .* Obtenido de EL PERUANO : https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/

EL PERUANO . (15 de Abril de 2020). *DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN.* Obtenido de ttps://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/

Espinoza Guzmán, N. (setiembre de 2020). *Analisis tipico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de Covid_19.* Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/4_Nelvin_Espinoza_Guzman.pdf

FORSETI. (3 de Julio de 2020). *Responsabilidad penal empresarial por violación de normas de seguridad sanitaria.* Obtenido de

http://forseti.pe/periodico/articulos/responsabilidad-penal-empresarial-por-violacion-de-normas-de-seguridad-sanitaria/

GACETA MEDICA. (10 de Marzo de 2020). *Coronavirus: Identifican los factores de riesgos asociados a la enfermedad.* Obtenido de https://gacetamedica.com/investigacion/coronavirus-identifican-los-factores-de-riesgos-asociados/

Gonzales Loli, R. (2019). *El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017.* Lima: Universidad Privada Norbert Wiener .

Guerrero, M. E. (2015). *TESIS ANALISIS DOCTRINARIO JURISPRUDENCIAL DE LA LEGITIMA DEFENSA EN EL DERECHO PERUANO.* PIMENTEL - PERU.

Instituto Nacional de Vigiilancia de Medicamentos y Alimentos. (5 de agosto de 2020). *Medidas Sanitarias Impuestas .* Obtenido de https://www.invima.gov.co/medidas-sanitarias-impuestas

LA LEY . (04 de Febrero de 2019). Obtenido de https://laley.pe/art/9168/sobre-el-delito-de-atentado-a-la-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-a-proposito-de-las-modificaciones-realizadas-a-traves-del-decreto-de-urgencia-044-2019

La ley. (17 de Marzo de 2020). *Estado de emergencia, coronavirus y Derecho Penal.* Obtenido de https://laley.pe/art/9367/estado-de-emergencia-coronavirus-y-derecho-penal

ANEXO

ANEXO 1: ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

I.- DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO.

Señores permítanme saludarlo afectuosamente, haciendo de su conocimiento que estamos realizando una investigación cuyo tema es: **"VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL CODIV -19 Y EL DERECHO A LA SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020",** para lo cual les pido su apoyo marcando o escribiendo donde corresponda la respuesta de las siguientes premisas:

Desde ya se les informa que el presente cuestionario tiene carácter de anónimo.

Lugar donde desempeña la abogacía:

a. Ministerio Público.

b. Juzgado Penal.

c. Otros.

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación, le presento las siguientes preguntas, relacionadas a la **violación de las medidas sanitarias ante el Covid-19 y el derecho a la salud pública**. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= BAJO 2= MEDIO 3 =ALTO

VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL COVID - 19			
Personas infectadas o posiblemente de covid_19.	**1**	**2**	**3**

¿Cuál es el nivel en que las personas que no les corresponde tener un pase de tránsito respetan la medida de aislamiento social obligatorio dictado por el Estado?			
¿Cuál es el nivel en que las personas respetan el toque de queda dictado por el Estado Peruano?			
Empresas que continuaron laborando.	**1**	**2**	**3**
¿Cuál es el nivel en que los empresarios hacen trabajar a los empleados en el centro laboral en estado de emergencia?			
¿Cuál es el nivel en que en las empresas se mantiene en orden y aseo del lugar de trabajo y utensilios de trabajo como el celular, sillas, vasos, vehículos, mesas y escritorio?			
Comerciantes de los mercados.	**1**	**2**	**3**
¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad se han efectuado la prueba de descarte del coronavirus antes de su atención al público?			
¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad guardan su distancia de los clientes?			
¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad usan mascarilla y guantes?			
¿En qué nivel los comerciantes de los mercados que atienden al público por productos de primera necesidad desinfectan su mercaderías y local?			
El Estado.	**1**	**2**	**3**
¿En qué nivel el Estado ha dictado medidas adecuadas para evitar la propagación del coronavirus?			
Juzgados Penales.	**1**	**2**	**3**
. ¿Cuál es el nivel en que los juzgados penales del distrito de Callería han dictado sanciones penales a aquellos que incumplieron las medidas decretadas por el Gobierno, en el estado de emergencia nacional, ente el coronavirus?			
DERECHO A LA SALUD PUBLICA			
Aislamiento social obligatorio.	**1**	**2**	**3**
. ¿Cuál es el nivel en que las personas mantienen la distancia social de un metro?			

Medidas de Prevención de la propagación.			
. ¿Cuál es el nivel en que las personas limpian sus manos con agua y jabón?			
. ¿Cuál es el nivel en que las personas evitan saludarse con las manos, brazos y contacto directo?			
. ¿Cuál es el nivel en que las personas se cubren la boca con el antebrazo cuando tosen o estornudan o con un pañuelo desechable?			
Medidas de salubridad e higiene.			
. ¿Cuál es el nivel en que los comerciantes permiten que sus clientes ingresen a su puesto de venta y consuman sus productos?			
. ¿Cuál es el nivel de tiendas que se encuentran efectuando delivery de sus productos?			
Asistencia Médica.			
. ¿Cuál es el nivel de acceso de la población a las pruebas diagnósticas necesarias?			
. ¿Cuál es el nivel en que los pacientes con síntomas de coronavirus tras horas de espera, se les admite en los hospitales?			
. ¿Cuál es el nivel en que los pacientes con coronavirus se les ha brindado medicina en los hospitales para su tratamiento por coronavirus?			
. ¿Cuál es el nivel que los hospitales cuentan con equipos de salud para los pacientes y equipos de protección para personal de salud (médicos, enfermeras, personal administrativo y de limpieza)?			
Aplicación de sanciones.			
. ¿Cuál es el nivel en que las personas que no acataron las medidas impuestas por la ley fueron sancionadas por violación de medidas sanitarias (art. 292º CP)?			
. ¿Cuál es el nivel en que las personas diagnosticadas con coronavirus y que no han tomado las medidas para prevenir el contagio han sido sancionadas por el delito de propagación de enfermedades contagiosas (art. 289º del CP)?			

Gracias por su colaboración.

Los investigadores

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE EL CODIV-19 Y EL DERECHO A LA SALUD, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, en el distrito de Callería, 2020? **Problemas específicos** ¿Cuál es el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medidas de aislamiento social obligatorio, en el distrito de Callería, 2020? ¿Cuál es el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus	**Objetivo general** Determinar de qué manera la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, en el distrito de Callería, 2020. **Objetivos específicos** Establecer el nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medidas de aislamiento social obligatorio, en el distrito de Callería, 2020. Determinar el nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar	**Hipótesis general** **H_1:** La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, es significativo, en el distrito de Callería, 2020. **Ho:** La manera en que la violación de las medidas sanitarias ante el covid-19 vulnera el Derecho a la Salud Pública, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020. **H_2:** El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medidas de aislamiento social obligatorio, es alto, en el distrito de Callería, 2020.	**Variable Independiente** **X_1: VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS** **Dimensiones:** $X_{1.1.}$: Personas infectadas o posiblemente de Covid_19. $X_{1.2.}$: Empresas no autorizadas para su funcionamiento. $X_{1.3.}$: Comerciantes de los mercados. $X_{1.4.}$: El Estado.	**Tipo de Investigación** Mixta, descriptiva y correlacional causal. **Diseño** No experimental, transeccional. **El diseño de investigación es**: explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico. ***Población y muestra*** **Población:**

trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, en el distrito de Callería, 2020? ¿Cuál es el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, en el distrito de Callería, 2020? ¿Cuál es el nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, en el distrito de Callería, 2020? ¿Cuál es el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, en el distrito de Callería, 2020?	sus labores en el domicilio de la empresa, en el distrito de Callería, 2020. Establecer el nivel en que los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, en el distrito de Callería, 2020. Establecer el nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, en el distrito de Callería, 2020. Establecer el nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, en el distrito de Callería, 2020.	**Ho:** El nivel en que las personas infectadas o posiblemente infectadas con covid_19 incumplen las medidas de aislamiento social obligatorio, es bajo, en el distrito de Callería, 2020. **H_3:** El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es alto, en el distrito de Callería, 2020. **Ho:** El nivel en que las empresas no autorizadas obligan a sus trabajadores a efectuar sus labores en el domicilio de la empresa, es bajo, en el distrito de Callería, 2020. **H_4:** El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es alto, en el distrito de Callería, 2020. **Ho:** El nivel en los comerciantes de los mercados incumplen las medidas de salubridad e higiene, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.	$X_{1.5}$.: Juzgados Penales. **<u>Variable Dependiente</u>** **Y_1: DERECHO A LA SALUD** **<u>Dimensiones:</u>** $Y_{1.1}$.: Aislamiento social obligatorio. $Y_{1.2}$.: Medidas de Prevención. $Y_{1.3}$.: Medidas de salubridad e higiene. Y_1.4.: Asistencia sanitaria. Y_1.5.: Aplicación de sanciones.	150, 000 personas que viven en el distrito de Callería. 60 fiscales. 02 Jueces de los Juzgados Penales. **Muestra:** 100 personas que viven en el distrito de Callería. 12 Fiscales Penales. 02 Jueces de los Juzgados Penales. **Selección de muestra:** Probabilístico de tipo conveniencia **<u>Enfoque y método</u>** Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. **<u>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</u>** **<u>Técnica</u>**

		H_5: El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020. **Ho:** El nivel en que el Estado ha brindado asistencia sanitaria a la población por Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020. **H_6:** El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es alto, en el distrito de Callería, 2020. **Ho:** El nivel en que los Juzgados Penales han aplicado sanciones a los que han contribuido con la propagación del Covid_19, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.		Técnica: Encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. Técnica de Observación y su instrumento fue la Ficha de análisis de datos. **Instrumentos** Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. Ficha de análisis de datos. **Método** Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.

ANEXO 3.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
V1 ***VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS***	$X_{1.1.}$: Personas infectadas o posiblemente de covid_19.	-Personas que no les corresponde tener un pase de tránsito. - Personas que no respetan el toque de queda.	**Encuesta** **Escala de Likert**	(1) Bajo (2) Medio (3) Alto
	$X_{1.2.}$: Empresas no autorizadas para su funcionamiento.	- Empresarios que hacen trabajar a los empleados en el centro laboral. - Empresas que mantienen el orden y hacen limpieza del lugar de trabajo y utensilios.		
	$X_{1.3.}$: Comerciantes de los mercados.	- Prueba de descarte del coronavirus. - Distancia de los clientes. - Uso de las mascarillas y guantes. - Desinfectan la mercadería y local.		
	$X_{1.4.}$: El Estado.	- Medidas adecuadas para evitar la propagación del coronavirus.		
	$X_{1.5.}$: Juzgados Penales.	- Sanciones penales.		
V2	$Y_{1.1.}$: Aislamiento social obligatorio.	- Respeto de la distancia.	**Encuesta**	(1) Bajo (2) Medio (3) Alto
	$Y_{1.2.}$: Medidas de prevención de la propagación.	- Limpieza de manos. - Saludos. - Cubrirse con el antebrazo.		
	$Y_{1.3.}$: Medidas de salubridad e higiene.	- Permite que clientes ingresen a su establecimiento y consuman. - Delivery.		

DERECHO A LA SALUD	$Y_{1.4.}$: Asistencia Médica.	- Pruebas de descarte del covid_19. - Atención médica. - Medicinas. - Equipos en el Centros de Salud.	**Escala de Likert**	
	$Y_{1.5.}$: Aplicación de sanciones.	- Violación de medidas sanitarias (art. 292º CP). - Delito de propagación de enfermedades contagiosas (art. 289º del CP).		

ANEXO 4

REPORTES PERIODISTICOS



Fiscalía dirigió acciones para prevenir delitos contra la salud pública y violación de medidas sanitarias

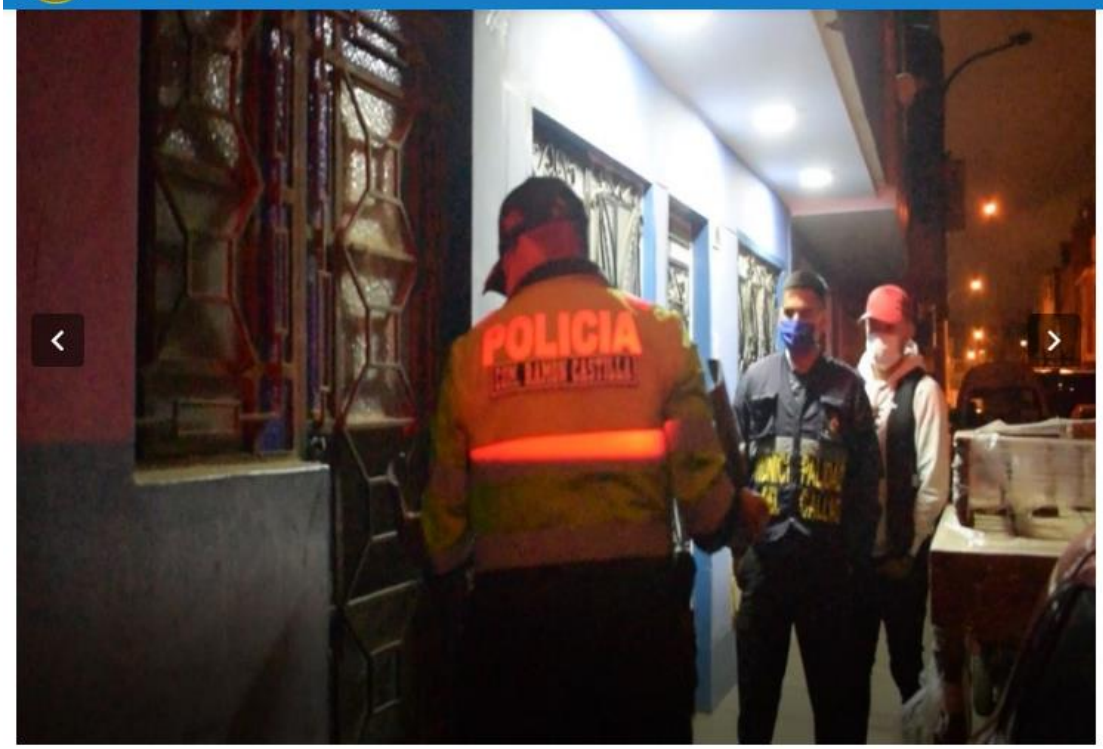
ACTUALIDAD 21 enero, 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Municipalidad

Tram



NOTICIAS

Boterin: PNP y personal de Seguridad Ciudadana interviene fiesta covid y detienen a 10 personas

SUCESOS | NOTICIAS

Síguenos en Google News

Detienen a más de 60 personas durante fiesta en discoteca clandestina de Ate | VIDEO

Se trata de la discoteca Saoco en Huaycán, la cual no contaba con el certificado de Defensa Civil y solo tenía licencia de funcionamiento como restaurante



En el operativo se halló gran cantidad de botellas de alcohol. Los detenidos, además, incumplieron con el uso de mascarilla y con guardar la distancia social. Foto: América Noticias

Últimas Noticias



Coronavirus Perú EN VIVO | Cifras y noticias en el día 314 del estado de emergencia, hoy sábado...


S/ 0.50 VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020
AÑO L N° 20079
www.impetu.pe
Director
Fernando Sánchez Rengifo
impetu
DESDE 1969
Decano de la Prensa en la Amazonía
51 años
GRUPO IMPETU
El Bingotón
DESDE HOY 16 DE JUNIO
impetu
SALDRÁ RAPIDÍSIMO 4 Bolillas diarias
DURANTE SU VISITA A PUCALLPA
Alcalde pidió más inversión al presidente Vizcarra
ACTUALIDAD > Pág. 6
REINICIA SUS ACTIVIDADES
Mercado minorista se volvió un lugar seguro
ACTUALIDAD > Pág. 5
EN ROBO A ABOGADA
Menor de 14 era el cabecilla de la banda
POLICIAL > Pág. 15
Ayer al mediodía recibimos la visita del presidente Martin Vizcarra para inaugurar el hospital de campaña de EsSalud para la atención exclusiva de pacientes Covid-19 y dispuso la modificación del horario de toque de queda en Ucayali, que a partir del lunes 22, iniciará a las 9 de la noche hasta las 4 de la mañana del día siguiente.
TEMA DEL DÍA
» Página 3
TOQUE DE QUEDA CON NUEVO HORARIO
DE 9 PM A 4 AM
ALÓ REPORTERO 986742717
Compra S/ 3.49 Venta S/ 3.52
33°-23°C
college TEC
INICIAL PRIMARIA SECUNDARIA ACADEMIA PRE-UNU
CLASES VIRTUALES
ÚNETE A LOS MEJORES..!
"SEMBRAMOS LA SEMILLA CONFIADOS EN QUE DIOS TRAERÁ LA COSECHA"
2020
MATRÍCULA ABIERTA
INFORMES:
990 095 905

El Comercio

REDACCIÓN EC

2020-09-28

Ucayali: 73 personas fueron detenidas en fiesta pese a restricciones | VIDEO



El titular de la Fiscalía de Prevención del Delito de Yarinacocha, Joseph Sebastián Rodríguez, informó que entre los intervenidos se encontraban ...